
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

**Grupo de Trabajo tripartito de alto
nivel sobre las normas relativas
al trabajo marítimo**
(primera reunión)

Ginebra, 2001



Indice

	<i>Página</i>
1. Introducción	1
2. Información básica sobre las normas del trabajo aplicables en el sector del transporte marítimo	3
Método integrado para las actividades relacionadas con las normas y refundición de las normas marítimas del trabajo.....	5
3. Propuestas para el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel.....	13
Preocupaciones de los armadores y la gente de mar en relación con las normas marítimas del trabajo de la OIT	13
Las normas no han seguido el ritmo de la evolución en la industria naviera	14
Las normas a menudo se reproducen en disposiciones complejas, no coordinadas y que se solapan	15
Las normas son objeto de procedimientos de enmienda que requieren mucho tiempo y son onerosos.....	16
Las normas se aplican de forma inadecuada en el ámbito internacional	16
Las normas se hacen cumplir de forma desigual, imponiendo cargas injustas a quienes proporcionan trabajo decente	17
Las normas no cubren ciertos aspectos presentes en organismos no tripartitos	18
Soluciones preferidas por los armadores y la gente de mar	18
Cuadro 1. Situación de los instrumentos sobre el trabajo marítimo (julio de 2001).....	6

Anexos

1. a) Lista de ratificaciones de convenios internacionales sobre el trabajo marítimo	21
b) Lista de ratificaciones de convenios fundamentales de la OIT	36
2. Código, directrices y demás publicaciones de la OIT específicos del sector marítimo.....	48
3. Resolución sobre la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT.....	49
4. Extracto del Repertorio de Decisiones de la 280. ^a reunión (marzo de 2001) del Consejo de Administración	51

1. Introducción

1.1. La naturaleza especial de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores marítimos ha llevado a la Conferencia Internacional del Trabajo a adoptar una amplia gama de convenios y recomendaciones que se aplican específicamente a la gente de mar¹, y que se ha denominado «Código Internacional de la Gente de Mar».

1.2. Desde 1920, es costumbre que se convoquen reuniones marítimas especiales de la Conferencia Internacional del Trabajo para tratar exclusivamente de las condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar. La Comisión Paritaria Marítima bipartita ha asesorado al Consejo de Administración sobre cuestiones marítimas, especialmente sobre la elección de los puntos que se deben presentar en las reuniones marítimas. En las nueve reuniones marítimas de la Conferencia Internacional del Trabajo, que han tratado exclusivamente de las cuestiones relativas a la marina mercante, se han adoptado más de 60 convenios y recomendaciones. La última reunión marítima se celebró en octubre de 1996.

1.3. En su última reunión, celebrada en enero de 2001, la Comisión Paritaria Marítima recomendó que el Consejo de Administración convocara una reunión marítima de la Conferencia en 2005 con el fin de adoptar un único instrumento que refundiera en la mayor medida posible el conjunto de las normas marítimas de la OIT existentes. Para colaborar en la elaboración de dicho instrumento, la Comisión Paritaria Marítima recomendó que se constituyera el actual Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, y que se reuniera en 2001, 2002 y 2003. El Consejo de Administración aceptó esta recomendación en marzo de 2001.

1.4. En la publicación de la OIT titulada *Convenios y recomendaciones sobre el trabajo marítimo* figuran los textos de 30 convenios, un protocolo y 23 recomendaciones². Estos instrumentos, que pretenden contribuir a la codificación clara y sistemática de las leyes relativas a los derechos y obligaciones de la gente de mar, han demostrado ser extremadamente valiosos para la industria naviera. Sin embargo, muchos de estos instrumentos se adoptaron hace muchos años y, por diferentes razones, algunas de sus disposiciones se han quedado obsoletas y son deficientes para proteger a la gente de mar. Esta cobertura fragmentada se puede explicar por el hecho de que estos instrumentos se han adoptado en épocas diferentes como respuesta a necesidades o problemas específicos a lo largo de casi 80 años, y la OIT no ha podido adoptarlos y revisarlos lo suficientemente rápido para mantener siempre actualizado el Código Internacional de la Gente de Mar.

1.5. Los instrumentos sobre el trabajo marítimo no son de interés primordial para todos los Estados Miembros de la OIT, sino principalmente para aquellos que tienen intereses en la industria naviera. No obstante, se considera que la tasa de ratificación de algunos convenios marítimos es baja en comparación con la de los convenios adoptados en

¹ Algunos de estos convenios y recomendaciones también se aplican, en determinadas condiciones, a la pesca, al trabajo portuario y a la navegación interior.

² Entre 1920 y 1996, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó un total de 39 convenios, 29 recomendaciones y un protocolo. En la publicación de la OIT titulada *Convenios y recomendaciones sobre el trabajo marítimo* sólo figuran 30 convenios, 23 recomendaciones y un protocolo. Se han omitido los textos de nueve convenios y seis recomendaciones porque, en el caso de los convenios, no han sido ratificados por un número suficiente de países para poder entrar en vigor o ya no están abiertos a la ratificación debido a la entrada en vigor de otros convenios que los revisan. Las recomendaciones omitidas no se consideran de interés actual.

el marco de la Organización Marítima Internacional. Hasta ahora, el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) [y Protocolo, 1996], que es el convenio marítimo de la OIT más conocido, ha sido ratificado por 42 Estados Miembros que representan aproximadamente el 50 por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial. El número de ratificaciones por sí solo no ofrece una visión completa de la situación y no cabe duda de que, a pesar de que es posible que no se hayan ratificado los convenios pertinentes, han influido en la legislación y la práctica nacionales y, de hecho, en algunos casos se aplican. Se han expresado inquietudes en cuanto a si estas normas proporcionan la protección necesaria a toda la gente de mar y a si hoy en día cubren adecuadamente las necesidades de la industria naviera.

1.6. En la sección 2 del presente documento para el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel se proporciona información de carácter general y se tratan los acontecimientos que precedieron y siguieron a la formulación de las recomendaciones de la Comisión Paritaria Marítima. En la sección 3 se resumen las preocupaciones expresadas tanto por los representantes de los armadores como de la gente de mar en la última Comisión Paritaria Marítima, con respecto a la situación expuesta anteriormente, así como las orientaciones generales de sus recomendaciones destinadas a resolver los principales problemas que señalan y que justifican la adopción del instrumento consolidado propuesto, al que se hace referencia en el párrafo 1.3 *supra*.

1.7. De conformidad con la resolución de la Comisión Paritaria Marítima aprobada por el Consejo de Administración, un subgrupo tripartito integrado por 12 miembros, cuatro del Grupo gubernamental, cuatro del Grupo de los armadores y cuatro del Grupo de la gente de mar, elegidos en la próxima reunión del Grupo de Trabajo, junto con los secretarios del Grupo de los armadores y del Grupo de la gente de mar, prepararán los documentos de trabajo para las futuras reuniones del Grupo de Trabajo con la ayuda de la Oficina.

1.8. ***El Grupo de Trabajo tal vez estime oportuno:***

- ***discutir la situación actual con respecto a las normas sobre el trabajo marítimo*** (señaladas en la sección 2 del presente documento y en los diferentes documentos a los que se hace referencia);
- ***determinar hasta qué punto los miembros comparten las preocupaciones expresadas por los representantes de los armadores y de la gente de mar y aprueban las soluciones preferidas*** (expuestas en el capítulo 3 del presente documento);
- ***hacer constar los nombres de las personas elegidas por los grupos para desempeñar la función de miembros del subgrupo tripartito y de secretarios del Grupo de los armadores y del Grupo de la gente de mar*** (véase el párrafo 1.7 *supra*);
- ***ofrecer al subgrupo pautas relativas al alcance y contenido de los documentos que habrá que preparar para la próxima reunión del Grupo de Trabajo*** (la Oficina está elaborando un documento de trabajo en el que se ponen de relieve algunas de las principales cuestiones pertinentes para el instrumento propuesto);
- ***expresar su preferencia con respecto a la fecha de su reunión del próximo año.***

2. Información básica sobre las normas del trabajo aplicables en el sector del transporte marítimo

2.1. La resolución de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (enero de 2001), en la que se insta a establecer un nuevo convenio «marco» que refunda, en la medida de lo posible, y actualice la amplia gama de normas sobre el trabajo marítimo existentes en un instrumento único y más simple, se ajusta tanto a las tendencias de la actividad normativa que ha seguido la Organización aproximadamente en el último decenio, como a sus objetivos estratégicos actuales referentes al trabajo decente.

2.2. En su Memoria a la 87.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, titulada *Trabajo decente*, el Director General de la OIT señaló que:

Actualmente, la finalidad primordial de la OIT es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana³.

2.3. Esta finalidad general fue respaldada por la Conferencia para que se lleve adelante en el contexto de la economía global. El «trabajo decente» se considera que es pertinente para todos los países, ya sean desarrollados, en desarrollo o economías en transición. Se aplica igualmente a todos los sectores de la economía globalizada — incluido el sector del transporte marítimo. En la Memoria del Director General se destaca la importancia de fomentar la labor de la OIT en materia de normas y se plantea una serie de medidas para realzar el perfil de su labor en esta área.

2.4. Entre estas medidas cabe destacar:

- sentar más rigurosamente las bases de nuevas normas;
- estudiar nuevos métodos de fijación de normas;
- emprender un análisis más detenido de las normas vigentes, su sinergia, sus lagunas y su impacto en diferentes categorías sociales;
- acelerar la revisión de los instrumentos anticuados para fecundar los progresos ya logrados y fomentar las normas prioritarias como instrumento de resolución de problemas;
- intensificar la ayuda a los países para que puedan cumplir las normas de la OIT;
- dar un mayor impacto a la labor de supervisión de las normas, y
- reafirmar la utilidad de las normas de la OIT en el entorno mundial general⁴.

2.5. En la Memoria del Director General se pide además: reafirmar la utilidad de las normas internacionales; redoblar esfuerzos para ensayar nuevos métodos; fomentar

³ OIT: *Trabajo decente*, Memoria del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.^a reunión, Ginebra, 1999, pág. 4.

⁴ *Ibíd.*, pág. 20.

consultas más directas con los mandantes; analizar las normas propuestas en función de su posible impacto en la política económica y social, así como su complementariedad con otros instrumentos internacionales; y redoblar sus esfuerzos de promoción para velar por que se ratifiquen y apliquen las normas. Asimismo, se hace referencia a las dificultades que plantea la ratificación, especialmente si se tiene en cuenta que los Parlamentos de todo el mundo a menudo tienen una larga lista de temas en espera de ser examinada⁵. En la Memoria se dice que: «Por esa competencia, procede que la OIT centre su atención en las normas de gran impacto, con objeto de que sobresalgan en dicha lista»⁶.

2.6. Tras la discusión sobre la política normativa celebrada en la 81.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1994, el Consejo de Administración, en su 262.^a reunión (marzo-abril de 1995), decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (en adelante, el Grupo de Trabajo), que forma parte de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS). Se decidió que el Grupo de Trabajo examinaría la necesidad de revisar todos los convenios y recomendaciones adoptados antes de 1985 a fin de actualizar y reforzar el sistema normativo. Las propuestas no debían reducir la protección de que gozaban los trabajadores en virtud de los convenios ratificados⁷.

2.7. El Grupo de Trabajo ha examinado todos los convenios y recomendaciones incluidos en su mandato. El Grupo de Trabajo llevó a cabo un examen individual de cada uno de los instrumentos. Formuló propuestas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración a fin de revisar los convenios anticuados, promover la ratificación de los convenios actualizados, invitar a los Estados Miembros a que apliquen debidamente las recomendaciones actualizadas y proponer que se dejen de lado, se abroguen o se retiren los instrumentos obsoletos, según sea necesario⁸.

2.8. El Grupo de Trabajo finalizó el examen de los instrumentos marítimos durante la 280.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2001). Para este examen aplicó criterios y metodología similares a los que utilizó para el examen de otros instrumentos⁹. El Grupo de Trabajo examinó 28 convenios y 25 recomendaciones marítimos (dicho examen no incluyó los convenios adoptados en las reuniones marítimas de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1987 y 1996)¹⁰.

⁵ *Ibid.*, págs. 20 a 23.

⁶ *Ibid.*, pág. 22.

⁷ El mandato del Grupo de Trabajo se recoge en el documento GB.262/9/2, párr. 52.

⁸ Hasta la fecha, se han retirado cinco convenios obsoletos en la 88.^a reunión (2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo y hay veinte recomendaciones en el orden del día de la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo para su retiro.

⁹ Los por menores sobre los criterios y la metodología utilizados figuran en los documentos GB.264/9/2, párr. 16; GB.265/8/2, párr. 24, y GB.273/LILS/WP/PRS/4, párrs. 2 y 3.

¹⁰ En los siguientes documentos se puede encontrar información detallada sobre el examen de los instrumentos marítimos que efectuó el Grupo de Trabajo, la Comisión LILS y el Consejo de Administración: GB.273/LILS/WP/PRS/4; GB.273/LILS/4 (Rev.1); GB.274/LILS/WP/PRS/2; GB.274/LILS/4; GB.274/10/2; GB.276/LILS/WP/PRS/4; GB.276/LILS/5; GB.280/LILS/WP/PRS/1/3, y GB.280/LILS/5 (Rev.1). Es importante recordar que el Grupo de Trabajo no examinó los convenios y recomendaciones adoptados después de 1985, que el Consejo de Administración consideró estaban actualizados. Véase también la nota núm. 2.

2.9. La labor del Grupo de Trabajo relativa a los instrumentos marítimos fue facilitada por las recomendaciones que los miembros mandantes de la Comisión Paritaria Marítima formularon a petición del Grupo de Trabajo. Un Grupo de Trabajo Paritario de organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar se reunió en Ginebra en julio de 1998 y de nuevo en mayo de 1999 y formuló recomendaciones que en su mayoría fueron aprobadas por el Consejo de Administración¹¹. Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Paritario en la reunión de mayo de 1999 tenían que ver únicamente con las normas de seguridad social aplicables al sector marítimo. La Oficina presentó esas recomendaciones ante la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (enero de 2001), y la Comisión respaldó las propuestas. Tales recomendaciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001)¹².

2.10. En el cuadro 1 se resume la situación hasta la fecha de los instrumentos de la OIT sobre el trabajo marítimo. En él se incluyen los resultados del examen realizado por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas y por el Consejo de Administración en lo que respecta a los convenios y recomendaciones marítimos, incluidas las normas de seguridad social en el ámbito marítimo y la situación de las normas marítimas del trabajo adoptadas después de 1985, todas las cuales se supone que están actualizadas.

Método integrado para las actividades relacionadas con las normas y refundición de las normas marítimas del trabajo

2.11. El futuro de las normas marítimas del trabajo debería considerarse en el contexto de la decisión del Consejo de Administración de optar por un método integrado para las actividades relacionadas con las normas. Este método se describe en el documento

¹¹ Si bien el Consejo de Administración aprobó la mayoría de las recomendaciones que formuló el Grupo de Trabajo Paritario, se aprobaron diferentes decisiones relativas a cuatro convenios, a saber, el Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9), el Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53); el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92). Si bien el Grupo de Trabajo Paritario recomendó que se dejara de lado el Convenio núm. 53, el Consejo de Administración decidió mantener el *statu quo*. En el caso del Convenio núm. 92, el Grupo de Trabajo Paritario propuso que se revisara, pero el Consejo de Administración decidió mantener el *statu quo*. En el caso de los Convenios núms. 9 y 58, el Grupo de Trabajo Paritario había propuesto que se mantuviera su *statu quo*, pero el Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a que ratificaran los convenios más actualizados pertinentes y a reexaminar la situación de ambos convenios en el momento oportuno.

¹² De conformidad con las recomendaciones de la Comisión, el Consejo de Administración concluyó que el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165), revisaba el Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56), y el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70). Se invitaría a los Estados parte en los Convenios núms. 56 y 70 a contemplar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 165, lo que provocaría *ipso jure* la denuncia inmediata de los Convenios núms. 56 y 70. Además, habida cuenta de que el Convenio núm. 70 no había entrado en vigor, podría volver a examinarse su situación en el momento oportuno, incluida la posibilidad de su retiro. La Comisión propuso la revisión de otros seis instrumentos y consideró que la revisión de estos instrumentos debería examinarse junto con el Convenio núm. 165 y los otros instrumentos marítimos en el contexto de la elaboración de un proyecto de instrumento marco para la gente de mar. Véanse los documentos JMC/29/2001/14, párrs. 44-46, y GB.280/5 (Corr.).

Cuadro 1. Situación de los instrumentos sobre el trabajo marítimo (julio de 2001)

Materia	Instrumentos actualizados	Instrumentos pendientes de revisión	Instrumentos que han sido superados	Solicitudes de información	Otros instrumentos	Sin conclusiones
Gente de mar						
General	C108 (documentos de identidad) C145 y R154 (continuidad del empleo) C147, P147 y R155 (normas mínimas)			C145 (continuidad del empleo) R139 (empleo, evolución técnica)	R9 (estatutos nacionales de la gente de mar) R107 (enrolamiento, buques extranjeros) R108 (condiciones sociales y de seguridad)	
Formación y acceso al empleo	C179 y R186 (contratación y colocación)	C22 (contrato de enrolamiento)	C9 (colocación) R77 (formación profesional)	R137 (formación profesional)		
Condiciones de admisión al empleo		C16 (examen médico de los menores) C73 (examen médico de la gente de mar)	C7 (edad mínima, trabajo marítimo) C15 (edad mínima, pañoleros y fogoneros)		C58 (edad mínima, trabajo marítimo)	
Certificados de capacidad		C69 (cocineros de buque) C74 (marinero preferente)			C53 (oficiales)	
Condiciones generales de empleo	C146 (vacaciones anuales pagadas) R153 (jóvenes marinos) C166 y R174 (repatriación) C180 (horas de trabajo a bordo y dotación) R187 (salarios, horas de trabajo a bordo y la dotación)		C23, R27 (repatriación) C54, C72, C91 (vacaciones pagadas) C57 y R49 (horas de trabajo a bordo y dotación) C76, C93, C109 y R109 (salarios, horas de trabajo a bordo y dotación)	C146 (vacaciones anuales pagadas)		
Seguridad, salud y bienestar	C163 y R173 (bienestar) C164 (protección de la salud y asistencia médica)	C68 (alimentación y servicio de fonda) C134 (prevención de accidentes)	C75 (alojamiento) R48 (condiciones de estada en los puertos) R105 (botiquines a bordo) R106 (consultas médicas) R138 (bienestar)	R78 (ropa de cama, vajilla) R142 (prevención de accidentes)	C92 y C133 (alojamiento) R140, R141 (alojamiento)	

Materia	Instrumentos actualizados	Instrumentos pendientes de revisión	Instrumentos que han sido superados	Solicitudes de información	Otros instrumentos	Sin conclusiones
Seguridad social	C165 (seguridad social de la gente de mar)	C8 y R10 (desempleo) C55 (obligaciones del armador) C71 (pensiones) R75 (acuerdos) R76 (asistencia médica)	C56 (seguro de enfermedad) C70 (seguridad social)			
Inspección del trabajo	C178 y R185 (inspección de las condiciones de trabajo y de vida)		R28 (principios generales)			

* Algunos convenios y recomendaciones aparecen en más de una rúbrica. Por ejemplo, en el caso del Convenio núm. 91 se decidió que estaba anticuado y que debería dejarse de lado en espera de su posterior abrogación.

Nota: «Instrumentos actualizados» incluye los instrumentos adoptados desde 1985, los convenios cuya ratificación ha decidido promover el Consejo de Administración y las recomendaciones cuya aplicación también ha decidido promover. «Instrumentos pendientes de revisión» incluye los instrumentos que el Consejo de Administración ha decidido revisar. «Instrumentos que han sido superados» comprende los convenios dejados de lado, así como los convenios que el Consejo de Administración invita a los Estados parte a denunciar al mismo tiempo que les invita a ratificar convenios más recientes sobre la misma materia. Esta categoría incluye asimismo las recomendaciones que han sido reemplazadas jurídicamente por instrumentos posteriores o que el Consejo de Administración ha declarado obsoletas. «Solicitudes de información» hace referencia a los instrumentos respecto de los cuales el Consejo de Administración ha solicitado un estudio general o un estudio corto, así como a las solicitudes de información complementaria *ad hoc*. «Otros instrumentos» reagrupa los convenios y las recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ha decidido mantener el *statu quo*, así como los instrumentos que, habiendo sido objeto de una decisión particular del Consejo de Administración, no pueden ser incluidos en ninguna de las otras cuatro categorías.

titulado *Posibles mejoras en las actividades relacionadas con las normas de la OIT* (GB.279/4) examinado en la 279.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2000).

2.12. Este método trata de reforzar la coherencia, pertinencia y repercusión de las normas internacionales del trabajo basándose en un examen holístico de las actividades de la OIT sobre un tema específico. Cada norma nueva, que tenga en cuenta textos conexos como los repertorios de recomendaciones prácticas y las guías técnicas, debería concebirse para que concuerde con las otras normas adoptadas por la OIT o por otras instituciones, cubriendo cualquier falla en materia de protección y teniendo una repercusión clara en la promoción de los objetivos de la OIT. Asimismo, las normas deberían encajar con los otros medios de acción y estrategias adoptados para alcanzar los objetivos de la OIT, como por ejemplo los relacionados con la cooperación técnica, y con las medidas tomadas por otras instituciones.

2.13. En el sector marítimo, la refundición de los instrumentos sobre el trabajo marítimo podría considerarse como una racionalización general de las actividades marítimas de la OIT. Como se desprende de las discusiones de la Comisión Paritaria Marítima descritas a continuación, las normas han sido analizadas desde el punto de vista de su capacidad para promover los objetivos de la Organización, prestando atención especial a los cambios en la industria naviera, el primer y más globalizado sector económico y mercado laboral. La adopción del instrumento refundido propuesto es coherente con el deseo de incorporar normas individuales en otras más globales. Supondrá una mayor concentración en las actividades marítimas de la Organización, entre ellas la promoción de las normas, así como la cooperación técnica, y tendrá como resultado una mejor coordinación con las actividades similares de otras instituciones, especialmente las de la Organización Marítima Internacional en las áreas conexas de la seguridad en el mar y la protección del medio ambiente ¹³.

2.14. En relación con el hincapié que se hace en el método integrado para garantizar que se tengan en cuenta todos los medios de acción necesarios para alcanzar los objetivos deseados, quizás convenga señalar que, en el pasado, la OIT ha adoptado códigos y directrices específicos para el sector marítimo sobre inspección, prevención de accidentes, exámenes médicos y demás cuestiones. Todos ellos también deberían incluirse en el instrumento refundido. En el anexo II figura una lista de los códigos, directrices y demás publicaciones existentes.

2.15. Dos informes elaborados por la Oficina fueron de especial utilidad para el debate de la Comisión Paritaria Marítima, que se tradujo en la adopción de la resolución en la que se pedía la refundición de los instrumentos de la OIT sobre el trabajo marítimo.

2.16. En el Informe III se trataba del impacto en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar de los cambios en la estructura de la industria naviera ¹⁴. En el informe se pasaba revista a algunos de los principales cambios que se han producido en la industria naviera mundial y que han influido en el mercado laboral y en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar. Por lo tanto, se proporcionaba información básica para la discusión sobre la revisión de las normas marítimas del trabajo.

¹³ Para mayor información, véase OIT: *Revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT* (documento JMC/29/2001/1), Ginebra, 2001.

¹⁴ OIT: *El impacto en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar de los cambios en la estructura de la industria naviera* (documento JMC/29/2001/3), Ginebra, 2001

2.17. En el Informe I sobre *Revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT*¹⁵ se ofrecía un resumen del último examen y de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración sobre la revisión de las normas marítimas del trabajo y la idea de la Organización de optar por un método integrado para las actividades relacionadas con las normas. El informe de la Oficina proponía tres opciones posibles para dar un paso adelante en la actividad normativa del sector marítimo. La primera opción consistía en limitar la nueva acción normativa a la revisión de los siete instrumentos obsoletos relativos al sector marítimo que el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas del Consejo de Administración había considerado que deberían revisarse y cuya revisión había sido aprobada por el Consejo de Administración; la segunda opción consistía en refundir los convenios marítimos actualizados en un nuevo convenio marco; la tercera opción consistía en refundir una serie de convenios en cuatro o cinco convenios marco que abarcasen campos temáticos importantes. En el informe se examinaban las ventajas y los inconvenientes de cada opción.

2.18. La Comisión Paritaria Marítima eligió la segunda opción. En su Informe final (documento JMC/29/2001/14) figura una descripción de sus discusiones, así como el texto de las resoluciones. En los párrafos que figuran a continuación se resumen los puntos principales.

2.19. La Comisión Paritaria Marítima estuvo unánimemente de acuerdo en que la actual recopilación de instrumentos de la OIT sobre el trabajo marítimo debía revisarse a la luz de los cambios ocurridos en la industria naviera.

2.20. Los miembros armadores señalaron que era esencial contar con una reglamentación internacional, en vez de nacional o regional, de las normas del trabajo. Tales reglamentaciones debían estar actualizadas y ser pertinentes, ampliamente aceptadas y debidamente aplicadas, independientemente del pabellón del buque, la nacionalidad de la tripulación o los puertos en que hicieron escala los buques.

2.21. Indicaron que la ausencia de resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo destinadas a establecer las prioridades futuras de la OIT en el ámbito marítimo había sido útil, porque había permitido a la Comisión abstenerse de considerar cuestiones concretas para examinar cuestiones más amplias y fundamentales referentes al sistema por el que se establece la normativa del trabajo en el sector marítimo.

2.22. Consideraron que muchos instrumentos de la OIT eran anticuados y deficientes y no reflejaban las prácticas modernas; muchos de ellos contenían detalles técnicos que dificultaban su ratificación, por lo cual eran ineficaces. Muchas cuestiones que habían cobrado pertinencia no se tenían en cuenta en los instrumentos existentes. Los gobiernos habían de enfrentarse con una carga normativa excesiva, por lo que, no era práctico el enfoque tradicional que consistía en elaborar normas específicas para problemas específicos. Era preferible elaborar instrumentos internacionales que abarcaran todas las cuestiones principales. Los instrumentos deberían ajustarse a la legislación existente en los principales Estados marítimos, pero deberían establecer mecanismos que impulsaran a otros Estados a aceptarlos. Instaron al Consejo de Administración a convocar una reunión marítima de la Conferencia con objeto de elaborar nuevas normas.

2.23. Los miembros de la gente de mar indicaron que disponer de normas apropiadas no era suficiente. Las normas debían ratificarse, aplicarse y hacerse cumplir. Las normas marítimas del trabajo debían situarse al mismo nivel que las normas sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación marina. Apoyaban la propuesta de

¹⁵ OIT: *Revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT* (documento JMC/29/2001/1).

elaborar un convenio marco global que representase un consenso sobre la manera en que debería tratarse a la gente de mar y que fuese ratificado por todos los Estados que desearan participar en el comercio marítimo. Los Estados rectores de puertos deberían asegurar que el instrumento se aplique en la práctica. Los miembros de la gente de mar pidieron, también, que se celebrase una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2005.

2.24. Los miembros de la gente de mar dijeron que la Comisión Paritaria Marítima tenía la posibilidad de introducir un cambio importante en los derechos laborales internacionales. Citaron problemas de explotación, discriminación y degradación de las condiciones sociales a los que se veía confrontada la gente de mar. Aunque se había hablado mucho de la posibilidad de la gente de mar de elegir libremente, la propia gente de mar contratada a menudo procedía de clases socioeconómicas que en la práctica no disponían de grandes posibilidades de elección. La multitud de regímenes jurídicos no ofrecía ninguna protección efectiva a la gente de mar ni ningún control efectivo sobre los armadores. De hecho, la gente de mar estaba quedando desprotegida en términos de protección social y asistencia, y a menudo excluida de la legislación nacional relativa al empleo, la seguridad y el bienestar. El rebanderamiento en países que no disponían de la voluntad o los medios para hacer cumplir la reglamentación internacional no había hecho sino empeorar la situación.

2.25. Los miembros de la gente de mar expresaron que ésta debía gozar de la protección de las normas para evitar verse detenida innecesariamente como consecuencia de disputas de mayor alcance sobre responsabilidad y daños; que la gente de mar debía estar más protegida contra un trato injusto y contra las presiones comerciales en el cumplimiento de sus responsabilidades; que los nuevos mecanismos de regulación eran de vital importancia para proteger los derechos sociales, laborales y asistenciales básicos de la gente de mar empleada en condiciones sujetas a la globalización, y que debían revisarse los principios utilizados para evaluar la dotación segura de los buques, además de concertarse los esfuerzos destinados a exigir unas condiciones adecuadas para la tripulación e impedir la competencia desleal.

2.26. Los miembros de los armadores y de la gente de mar también estuvieron de acuerdo sobre otros puntos. Reiteraron la necesidad de asegurar que el método propuesto para el convenio marco no desanimase a los países a ratificar el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), ni desanimase a los países que habían ratificado recientemente el Convenio núm. 147 a ratificar el nuevo instrumento. En su opinión, la aparición del mercado laboral global para la gente de mar había transformado efectivamente la industria naviera en la primera industria verdaderamente global del mundo, y ello requería una respuesta global con una recopilación de normas globales.

2.27. En respuesta a las preocupaciones planteadas por los armadores y la gente de mar, en especial en referencia a la repercusión de un nuevo convenio marco en el Convenio núm. 147, una representante de la Oficina (la Directora Adjunta del Departamento de Actividades Sectoriales y responsable del sector marítimo) señaló que la iniciativa de elaborar un solo instrumento refundido se basaba en la premisa de que el «capital» que representaban las ratificaciones presentes y futuras no desaparecería y constituiría un incentivo para la ratificación del nuevo convenio marco. Los Estados Miembros permanecerán vinculados por los convenios que hayan ratificado hasta que asuman todas las obligaciones equivalentes en virtud del nuevo convenio marco. La ratificación del nuevo convenio marco conllevará para el Miembro en cuestión la denuncia automática del convenio anterior una vez que dicho convenio marco entre en vigor. Si no se satisfacen las condiciones requeridas, el convenio en cuestión de la OIT permanecerá en vigor para ese Miembro. Habría que asegurar cuidadosamente que al menos las disposiciones más

importantes de los convenios existentes sean en sustancia equivalentes a las del nuevo convenio.

2.28. La Directora Adjunta del Departamento de Actividades Sectoriales de la OIT continuó explicando que, en particular en lo que respectaba al Convenio núm. 147, se presentaban dos posibilidades. La primera sería la de un Estado Miembro que hubiera ratificado el Convenio núm. 147 y dispusiese de una legislación nacional que diese efecto a sus obligaciones en el marco de dicho Convenio. Habida cuenta de que el nuevo convenio marco incluiría las obligaciones contenidas en el Convenio núm. 147, ese Estado no tendría que modificar su legislación para poder ratificar el nuevo convenio marco. Ese Estado podría decidir no ratificar el convenio marco si contuviese otras obligaciones en materia de normas que no figurasen en el Convenio núm. 147 para las cuales ese Estado Miembro no tuviese leyes ni normas conformes. La segunda posibilidad sería la de un Estado Miembro que no hubiera ratificado el Convenio núm. 147, pero que sí hubiera ratificado el nuevo convenio marco. En virtud del artículo 19, 5), *d*), de la Constitución de la OIT, este Miembro «adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del [nuevo] convenio».

2.29. La Directora Ajunta señaló que era importante que todos los Estados comprendieran que, de hecho, la ratificación del Convenio núm. 147 facilitaría la ratificación del nuevo instrumento refundido. Por lo tanto, debería fomentarse la ratificación del Convenio núm. 147.

2.30. Un representante de la Organización Marítima Internacional, a invitación de la Comisión, explicó el procedimiento de «aceptación tácita» para la adopción de las enmiendas previstos en los últimos convenios de la OMI.

2.31. Tras escuchar las explicaciones de la Oficina, los miembros de los armadores y de la gente de mar adoptaron el «Acuerdo de Ginebra» por el que los instrumentos de trabajo marítimo de la OIT existentes deberían refundirse y actualizarse mediante un nuevo «convenio marco» único sobre las normas de trabajo marítimo.

2.32. Acordaron que la elaboración de un instrumento, que reuniese en un texto refundido la mayor parte de la recopilación existente de instrumentos de la OIT que fuera posible, debería ser una prioridad para el sector marítimo, ya que así se mejoraría la pertinencia de tales normas respecto de las necesidades de todos los interesados del sector marítimo. El instrumento refundido debía componerse de diversas partes relativas a los principios clave de dichas normas del trabajo que puedan determinarse, así como de anexos con los requisitos específicos para cada una de las partes. Asimismo, el instrumento debería prever un procedimiento de enmienda acelerado para la revisión de los anexos.

2.33. En la Resolución de la Comisión Paritaria Marítima sobre la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT se recomendaba al Consejo de Administración constituir un Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo y se instaba al Consejo de Administración a convocar una reunión preparatoria en 2004 para la primera discusión del instrumento nuevo propuesto y convocar una reunión marítima de la Conferencia en 2005 con el fin de adoptar el instrumento con arreglo al orden del día siguiente: 1) refundición de los instrumentos marítimos de la OIT; 2) discusión general de la evolución en la industria, con una Comisión de Resoluciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

2.34. El texto completo de la resolución figura en el anexo III.

2.35. Cuando el informe de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima fue presentado ante la 280.^a reunión del Consejo de Administración en marzo de 2001, el

Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas examinó ciertos aspectos, que figuran en el párrafo 2.6 *supra*. Los miembros empleadores y trabajadores del Grupo de Trabajo acogieron favorablemente la idea de un convenio marco sobre normas del trabajo en la industria naviera, aunque señalaron que la experiencia adquirida en esta industria no tenía por qué transponerse necesariamente a otras áreas.

2.36. Los representantes de los Gobiernos del Canadá, Dinamarca, Nueva Zelandia y Países Bajos expresaron su satisfacción por la propuesta de la Comisión de adoptar un convenio marco. Diversos representantes gubernamentales señalaron que se podían extraer enseñanzas de este método, así como del método que se había seguido para elaborar el Convenio núm. 147, y éstas podían retomarse y examinarse en el contexto del método integrado orientado a la fijación de normas. Los miembros trabajadores, en respuesta a las opiniones expresadas por los representantes gubernamentales, señalaron que los esfuerzos desplegados en esta industria eran sin duda alguna interesantes, pero que dadas las circunstancias específicas de la industria naviera el método seguido quizás no se podía aplicar plenamente en otros contextos.

2.37. El Consejo de Administración, tras aceptar las recomendaciones de la Comisión (véase párrafo 2.33 *supra*) con ciertas enmiendas menores, constituyó un Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, compuesto de 12 representantes de los gobiernos, 12 representantes de los armadores y 12 representantes de la gente de mar, y de observadores de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores con derecho a intervenir y participar en las reuniones del Grupo de Trabajo. Recalcó que los representantes y observadores deberían conocer y participar activamente en la aplicación de las normas que se iban a adoptar y debían estar en capacidad de dedicar el tiempo necesario para continuar con el proceso. Aprobó la recomendación de que las decisiones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel deberían adoptarse por consenso. Aprobó la constitución de un subgrupo tripartito de conformidad con las modalidades establecidas en el párrafo 1.7 *supra* e invitó al Director General a tomar nota de las solicitudes relativas a las modalidades del Grupo de Trabajo y del subgrupo y a la convocación de una reunión preparatoria en 2004 y de una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2005. El texto íntegro de la decisión en cuestión figura en el anexo IV.

2.38. El Director General, en su Memoria a la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, titulada *Reducir el déficit de trabajo decente: un desafío global*, señaló que:

Al celebrarse un acuerdo histórico entre armadores y gente de mar en la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima, a comienzos de este año, los empleadores y los trabajadores declararon que estaban orgullosos de ser «los portadores de la antorcha de la campaña de la OIT para promover el trabajo decente en todo el mundo»¹⁶.

¹⁶ OIT: *Reducir el déficit de trabajo decente: un desafío global*, Memoria del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 89.^a reunión, Ginebra, 2001, pág. 14. Véanse asimismo las págs. 50 y 51.

3. Propuestas para el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel

3.1. Como se ha indicado anteriormente (párrafo 1.4 y nota 2), entre 1920 y 1996 la OIT adoptó unos 39 convenios y 29 recomendaciones que cubrían una amplia gama de temas, entre ellos la contratación y colocación, la edad mínima, las horas de trabajo, la seguridad, salud y bienestar, la inspección laboral y la seguridad social. Siguiendo las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, del Consejo de Administración, que examinó las normas anteriores a 1985, 26 de los 39 convenios sobre trabajo marítimo, un protocolo y 18 de las 29 recomendaciones se consideran suficientemente actualizados y pertinentes para el sector. Este cuerpo de normas representa un logro importante para la protección de los trabajadores interesados y de la industria en general. Cada uno de estos 26 convenios conserva su validez intrínseca. Algunos aportan rasgos muy novedosos, en especial el Convenio núm. 147, que en consonancia con el carácter globalizado del sector marítimo responsabiliza a todos los países por los buques que enarbolan su bandera o caen dentro de su jurisdicción territorial. Otro ejemplo es la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), y su predecesora, que incluyen un procedimiento sobre la negociación colectiva internacional en materia de remuneración mínima básica para los marineros preferentes. Las preocupaciones manifestadas por los armadores y la gente de mar se refieren principalmente a acercar el sistema de protección contenido en las normas en vigor a los trabajadores en cuestión, de tal forma que sea coherente con este sector globalizado en rápida expansión, y a mejorar la capacidad de aplicar el sistema de manera que los armadores y los gobiernos interesados en proporcionar condiciones de trabajo decentes no tengan que hacer frente a una carga desigual para garantizar dicha protección. Por lo tanto, las preocupaciones manifestadas no ponen en tela de juicio la condición jurídica o el fondo de los instrumentos existentes, sino que más bien piden mayor coherencia y claridad, una capacidad de adaptación más rápida y una aplicabilidad general.

3.2. Las conclusiones alcanzadas por la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima, que fueron apoyadas en la 280.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2001), se basaron en una serie de consideraciones relativas a los problemas específicos planteados por las normas de trabajo marítimo existentes y los procedimientos de revisión. A continuación se mencionan las preocupaciones de los armadores y la gente de mar que la Oficina considera más importantes. Los representantes gubernamentales en el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel tal vez deseen examinar estas preocupaciones con objeto de determinar en qué medida las comparten.

Preocupaciones de los armadores y la gente de mar en relación con las normas marítimas del trabajo de la OIT

3.3. *Las normas marítimas del trabajo de la OIT:*

- *no han seguido el ritmo de la evolución en la industria naviera (párrafos 3.4-3.7 infra);*
- *a menudo se reproducen en disposiciones complejas, no coordinadas y que se solapan (3.8-3.15);*

-
- *son objeto de procedimientos de enmienda que requieren mucho tiempo y son onerosos (3.16-3.17);*
 - *se aplican de forma inadecuada en el ámbito internacional (3.18-3.19);*
 - *se hacen cumplir de forma desigual, imponiendo cargas injustas a quienes proporcionan trabajo decente (3.20);*
 - *no cubren adolecen de ciertos aspectos presentes en organismos no tripartitos (3.21-3.22).*

Las normas no han seguido el ritmo de la evolución en la industria naviera

3.4. Las primeras normas marítimas del trabajo de la OIT se adoptaron en los decenios de 1920 y de 1930. Algunas todavía siguen abiertas a la ratificación y en vigor. Aunque los principios básicos del trabajo en el mar quizá no hayan cambiado, algunas de las disposiciones detalladas en muchos convenios y recomendaciones están anticuadas debido a los cambios que se han producido en el transporte marítimo.

3.5. La Oficina, en su informe a la Comisión Paritaria Marítima titulado: *El impacto en las condiciones de vida y de trabajo de los cambios en la estructura naviera*, mencionado en el párrafo 2.16 *supra*, describía tales cambios. Entre ellos, se incluían los cambios en la propiedad, financiación y gestión de las flotas navieras; las nuevas formas de registro; los cambios espectaculares en el origen de la oferta de trabajo; el aumento de las tripulaciones multinacionales y multiculturales; los tiempos de rotación más rápidos para los buques, y la reducción de los efectivos de las tripulaciones. Otros cambios señalados eran la sustitución acelerada de los registros marítimos tradicionales por otros registros; la debilitación, en muchos casos, del vínculo existente entre la gente de mar y los armadores como resultado de la creciente variedad de formas de propiedad, gestión y control de los buques, y el alejamiento de la reglamentación social debido al aumento de la competencia internacional. En el informe se señalaba que el mercado para la gente de mar tenía ahora dimensiones globales.

3.6. El efecto de estos cambios en la pertinencia de las normas marítimas del trabajo de la OIT quedó demostrado cuando el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas examinó las normas marítimas del trabajo adoptadas antes de 1985. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo paritario mencionadas en el párrafo 2.9 *supra*, se estuvo de acuerdo en que algunos de los convenios y recomendaciones marítimos examinados estaban obsoletos y anticuados o deberían retirarse o revisarse.

3.7. Otro cambio importante en la reglamentación del transporte marítimo ha sido la creciente importancia de la supervisión por el Estado rector del puerto, por la que estos Estados inspeccionan los buques extranjeros que entran en sus puertos para comprobar que cumplan con las normas internacionales. No obstante, los únicos instrumentos de la OIT que cuentan con una disposición sobre la supervisión por el Estado rector del puerto, a saber, el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), y su Protocolo de 1996, hacen referencia en sus anexos a convenios que fueron adoptados, en casi todos los casos, sin considerar ese medio de aplicación. Ello ha dificultado la realización de inspecciones de supervisión por el Estado rector del puerto con respecto a muchos aspectos de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar y ha debilitado su repercusión en los últimos años. Habida cuenta de que en el Convenio núm. 147 y en su Protocolo se prevé que el Estado rector del puerto «podrá tomar las medidas necesarias para poner remedio a cualquier situación a bordo que resulte *claramente peligrosa para la seguridad o la salud*» (texto original sin cursiva), las cuestiones laborales importantes que

no están directamente relacionadas con la seguridad o la salud, como por ejemplo el pago de salarios, por lo general no se controlan, limitando así la eficacia de este tipo de disposiciones.

Las normas a menudo se reproducen en disposiciones complejas, no coordinadas y que se solapan

3.8. La recopilación más reciente de los convenios y recomendaciones sobre el trabajo marítimo incluye los textos sustantivos de 30 convenios y 23 recomendaciones.

3.9. Existe una duplicación importante en algunos de estos instrumentos. Por ejemplo, en el párrafo 7 del artículo 14 del Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92), se prevé que «Todo buque que no lleve un médico a bordo deberá estar provisto de un botiquín de modelo aprobado, con instrucciones fácilmente comprensibles», mientras que en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164), se prevé que «Todo buque al que se aplique el presente Convenio deberá llevar un botiquín», disposiciones que son prácticamente idénticas.

3.10. Las disposiciones referentes al ámbito y la aplicación de muchas normas marítimas del trabajo son incoherentes, porque se adoptaron en épocas diferentes.

3.11. La excesiva longitud y la duplicación de los convenios inhibe su promoción, aplicación y ratificación. Los esfuerzos de promoción de la Oficina sólo pueden centrarse en unos pocos convenios a la vez. Hay que proceder a una elección difícil entre convenios que, en diversa forma, abarcan las horas de trabajo; la repatriación; la contratación y colocación; los documentos de identidad; la asistencia médica, y otras cuestiones — todas ellas importantes para la gente de mar. Los Estados Miembros de la OIT tal vez encuentren el número total de convenios desalentador, ya que la aplicación y ratificación de un convenio requieren la redacción de nueva legislación y la dedicación de un tiempo valioso durante la legislatura nacional. Una vez ratificado un convenio, el Estado tiene importantes responsabilidades en materia de presentación de informes que, si se multiplican por el número de convenios marítimos en cuestión, representan una carga administrativa importante.

3.12. El número, longitud y complejidad de las normas marítimas del trabajo de la OIT también pueden hacer que sean menos accesibles a la industria marítima. Entre las disposiciones detalladas pueden esconderse principios básicos. Ninguno de los instrumentos establece, en un lenguaje claro, lo que debería esperar la gente de mar y lo que deberían ofrecer los armadores y los Estados.

3.13. A veces, una sola disposición puede constituir un obstáculo para la ratificación, y esa disposición no se puede enmendar fácilmente. Por ejemplo, el Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163), no ha sido ratificado por muchos Estados Miembros debido en gran parte al párrafo 2 del artículo 2, en el que se prevé que «Todo Miembro velará por que se tomen las medidas necesarias para financiar los medios y servicios de bienestar que se faciliten de conformidad con las disposiciones del presente Convenio». Según parece, muchos Estados Miembros no han ratificado el Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164), porque no están de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 7, en el que se prevé que «Tales consultas médicas ... deberán ser gratuitas para todos los buques, independientemente del territorio en el que estén matriculados». Sin embargo, el resto de las disposiciones de estos instrumentos son aparentemente aceptables.

3.14. Otros convenios se consideran demasiado complejos. Por ejemplo, en lo que se refiere al Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165), el escaso número de ratificaciones puede deberse a su longitud y a sus complicadas referencias a otros convenios de la OIT.

3.15. El hecho de que los instrumentos se hayan adoptado en épocas diferentes durante un período de casi 80 años para dar respuesta a problemas o necesidades específicos, se ha traducido necesariamente en una cierta falta de coherencia entre las normas. No hay tampoco una coordinación suficiente entre los instrumentos y otros textos pertinentes, como por ejemplo los códigos y directrices marítimos, adoptados por la OIT. Por ejemplo, las *Directrices de la OIT/OMS para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de los marinos*, que proporcionan orientación práctica para la aplicación del Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73), no estaban diseñadas para formar parte integrante del Convenio, que había sido adoptado mucho antes. Por otro lado, por ejemplo, el Código de la OMI de formación, titulación y guardia para la gente de mar del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada en 1995, puede enmendarse con relativa facilidad para hacer referencia a resoluciones, códigos y directrices.

Las normas son objeto de procedimientos de enmienda que requieren mucho tiempo y son onerosos

3.16. La Conferencia Internacional del Trabajo, a lo largo de sus 82 años de historia, ha celebrado 11 reuniones marítimas. Cada reunión es el acontecimiento final de un ciclo de elaboración y adopción de instrumentos marítimos. Este ciclo comienza, por lo general, con una reunión de la Comisión Paritaria Marítima seguida de una Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (CTMP) y finaliza con una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo. El proceso dura muchos años. El último «ciclo» comenzó con una Comisión Paritaria Marítima en 1991 y terminó con una Conferencia Marítima en 1996, es decir, un período de cinco años. Habida cuenta de que el orden del día de la Comisión Paritaria Marítima fue establecido por la Conferencia Marítima de 1987, incluso podría decirse que el ciclo comenzó en 1987 y duró nueve años.

3.17. Este proceso es largo y costoso, impone una carga pesada a todos los interesados, los mandantes y la Oficina, y requiere una labor preparatoria considerable. El mismo procedimiento es necesario para la revisión de los instrumentos, incluso cuando sólo hay que actualizar unas pocas disposiciones. Una vez adoptado un convenio nuevo o revisado, es preciso varios años para que entre en vigor. La Organización Marítima Internacional, por su parte, ha desarrollado un sistema acelerado de revisar sus convenios y, a través de su «procedimiento de enmienda tácito», un sistema acelerado de que las enmiendas entren en vigor. Ello permite a la OMI mantener sus normas actualizadas.

Las normas se aplican de forma inadecuada en el ámbito internacional

3.18. En general, los convenios de la OIT sobre el trabajo marítimo han atraído muy pocas ratificaciones. De los 30 convenios marítimos y un protocolo actuales, el número de

ratificaciones varía de 81 Estados Miembros¹⁷ a ninguno. El Convenio núm. 147, que es el convenio marítimo más conocido de la OIT, ha sido ratificado hasta la fecha por 42 Estados Miembros¹⁸, que representan aproximadamente el 50 por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial. Estos datos podrían compararse, por ejemplo, con los del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, concluido bajo los auspicios de la OMI, que ha sido ratificado por 144 Estados Miembros a los que corresponde el 98,45 por ciento de la flota mundial.

3.19. Aunque sea cierto que muchos Estados puedan aplicar algunas, incluso la mayoría, de las disposiciones de un convenio sin haberlo ratificado, esto sólo significa que la gente de mar quizás esté más protegida en el ámbito nacional de lo que puede observarse (y verificarse) en el ámbito internacional. No obstante, y tal como se subrayó en las discusiones de la Comisión Paritaria Marítima del pasado enero (véase, por ejemplo, el párrafo 2.25 *supra*), no existe ningún cuerpo de normas internacionales aceptado de forma general en un sector que necesita especialmente este tipo de normas — un sector globalizado con una fuerza laboral multinacional, pero que en la actualidad está sujeto a lo que fue descrito por un representante de la gente de mar en la Comisión Paritaria Marítima como una «multitud de regímenes jurídicos». Según un representante de los armadores, era esencial disponer de una reglamentación internacional en materia de normas laborales, en vez de una reglamentación nacional o regional.

Las normas se hacen cumplir de forma desigual, imponiendo cargas injustas a quienes proporcionan trabajo decente

3.20. Durante la última reunión de la Comisión Paritaria Marítima, tanto los representantes de la gente de mar como de los armadores hicieron referencia al factor de la competencia desleal. La gente de mar señaló que algunos armadores sólo estaban interesados en ganar dinero, en detrimento de unas condiciones de vida y de trabajo decentes para la gente de mar. Los armadores indicaron que no percibían la imposición de reglamentos adicionales con más entusiasmo que cualquier otro empleador, pero que querían normas laborales aplicadas de manera imparcial y acertada, de manera que pudiera garantizarse un tratamiento equitativo en el que las preferencias de los usuarios estuvieran basadas en los niveles de servicios en vez de en condiciones de trabajo deficientes. La aplicación desigual de las normas marítimas del trabajo está creando desequilibrios en la flota mercante internacional, ya que cumplir con las normas internacionales del trabajo representa un costo. En la industria naviera, los costos de la tripulación desempeñan una función importante: una compañía que ofrece condiciones inferiores a las normas mínimas puede obtener una ventaja competitiva sobre las compañías que proporcionan condiciones de trabajo «decentes». Los Estados de abanderamiento que aplican las normas internacionales del trabajo pueden encontrarse con que están perdiendo buques y armadores en favor de los Estados que no las aplican.

¹⁷ Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16). Se trata del convenio sobre el trabajo marítimo más ampliamente ratificado.

¹⁸ Este Convenio también se aplica a 25 territorios no metropolitanos. Estos territorios representan un importante tonelaje de registro. Ello supone la mayor cobertura de la flota mercante mundial por parte del Convenio núm. 147, a pesar de que haya sido ratificado sólo por 42 Estados Miembros.

Las normas no cubren ciertos aspectos presentes en organismos no tripartitos

3.21. Como ya se ha indicado anteriormente, ciertos aspectos de los regímenes establecidos bajo los auspicios de la OMI son mucho más efectivos que sus equivalentes de la OIT. Los textos de la OMI están más coordinados (véase el párrafo 3.15 *supra*). Las tasas de ratificación de la OMI son mucho más elevadas (véase el párrafo 3.18 *supra*) y la OMI cuenta con procedimientos apropiados para actualizar sus convenios (véase el párrafo 3.17). Otra resolución adoptada en la reunión de enero de la Comisión Paritaria Marítima (anexo 7 a su informe) ofrece un ejemplo que responde mucho más a la verdad, que tiene que ver con las condiciones de transporte marítimo inferiores a las normas mínimas. Este término actualmente se refiere sólo al transporte marítimo o a la navegación cuyas condiciones son muy inferiores a los requisitos «establecidos por la Organización Marítima Internacional». En la resolución se pedían medidas «para asegurar que las normas del trabajo de la OIT aplicables se tengan en cuenta cuando se deba determinar si un buque opera de acuerdo con normas inferiores a las normas mínimas». En otras palabras, las preocupaciones de la OIT todavía no están recibiendo la debida consideración en lo que respecta a las medidas internacionales. Las normas marítimas del trabajo de la OIT deberían situarse en un nivel comparable al de las preocupaciones en materia de seguridad y medio ambiente.

3.22. La OIT, por su parte, dispone sin duda alguna de activos esenciales que sólo ella tiene, por lo menos en un nivel de calidad comparable — en especial, su actividad tripartita y sus procedimientos de supervisión para la aplicación de normas. No obstante, la pertinencia de estos activos está vinculada evidentemente a la importancia concedida a las normas a que se refieren. En la última Comisión Paritaria Marítima, el representante de los armadores reiteró la firme voluntad de su Grupo de conservar su capacidad para intervenir en la reglamentación de las normas laborales marítimas dentro de los órganos de la OIT, pero indicó que si la OIT no pudiera atender las necesidades del sector, tendría que encontrarse otro foro.

Soluciones preferidas por los armadores y la gente de mar

3.23. Según entiende la Oficina, los siguientes puntos reflejan la esencia de las soluciones recomendadas por el Grupo de los armadores y el Grupo de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima para abordar las preocupaciones expresadas anteriormente. Los participantes gubernamentales en el Grupo de Trabajo quizás deseen determinar en qué medida están de acuerdo con las siguientes soluciones recomendadas:

1. *Las disposiciones del cuerpo de normas internacionales sobre trabajo marítimo que estén suficientemente actualizadas deberían refundirse con carácter de urgencia y en la medida en que sea posible hacerlo.*
2. *Sus puntos esenciales deberían incorporarse en un instrumento único coherente, que forme parte del cuerpo general de normas adoptado por la OIT y que se ajuste a otros instrumentos marítimos internacionales.*
3. *El instrumento refundido debería estar compuesto de un número de partes en las que se enumeren los principios clave de las normas internacionales marítimas sobre el trabajo marítimo.*
4. *Esas partes deberían complementarse con anexos en los que figuren requisitos detallados para cada una de las partes.*

-
5. *Debería preverse un procedimiento simplificado de enmienda para actualizar los anexos y garantizar así su pronta entrada en vigor.*
 6. *El instrumento también debería incluir lo esencial de las recomendaciones y de otros textos no obligatorios.*
 7. *El instrumento debería redactarse de tal forma que garantice la mayor aceptabilidad posible de los gobiernos, los armadores y la gente de mar comprometidos con los principios del trabajo decente.*
 8. *El instrumento debería incluir disposiciones que impongan a todos los Estados la responsabilidad de garantizar que se aplican condiciones de trabajo decente en todos los buques que estén bajo su jurisdicción o que caigan dentro de su competencia.*

Anexo 1

a) Lista de ratificaciones de convenios internacionales sobre el trabajo marítimo (1.º de octubre de 2001)

Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)

Fecha de entrada en vigor: 27.09.1921

53 ratificaciones

Australia	28.06.1935	Letonia	3.06.1926
Bahamas	25.05.1976	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Canadá	31.03.1926	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
Estonia	3.03.1923	Santa Lucía	14.05.1980
Granada	9.07.1979	Sierra Leona	15.06.1961
Guinea-Bissau	21.02.1977	Singapur	25.10.1965
Jamaica	8.07.1963		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Alemania	11.06.1929	Irlanda	4.09.1925
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 22.06.1978
Angola	4.06.1976	Italia	14.07.1932
	Denunciado el 13.06.2001		Denunciado el 28.07.1981
Argentina	30.11.1933	Japón	7.06.1924
	Denunciado el 11.11.1996		Denunciado el 5.06.2000
Barbados	8.05.1967	Luxemburgo	16.04.1928
	Denunciado el 4.01.2000		Denunciado el 24.03.1977
Bélgica	4.02.1925	Malasia - Sarawak	3.03.1964
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 9.09.1997
Belice	15.12.1983	Malta	4.01.1965
	Denunciado el 6.03.2000		Denunciado el 9.06.1988
Bulgaria	16.03.1923	Mauricio	2.12.1969
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 30.07.1990
Chile	18.10.1935	Nicaragua	12.04.1934
	Denunciado el 1.02.1999		Denunciado el 2.11.1981
China	2.12.1936	Noruega	7.10.1927
	Denunciado el 28.04.1999		Denunciado el 8.07.1980
Colombia	20.06.1933	Polonia	21.06.1924
	Denunciado el 2.02.2001		Denunciado el 22.03.1978
Cuba	6.08.1928	Portugal	24.10.1960
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 20.05.1998
Dinamarca	12.05.1924	Reino Unido	14.07.1921
	Denunciado el 13.11.1997		Denunciado el 7.06.2000
República Dominicana	4.02.1933	Rumania	8.05.1922
	Denunciado el 15.06.1999		Denunciado el 19.06.1976
España	20.06.1924	Seychelles	6.02.1978
	Denunciado el 16.05.1977		Denunciado el 7.03.2000
Finlandia	10.10.1925	Sri Lanka	2.09.1950
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 11.02.2000
Grecia	16.12.1925	Suecia	27.09.1921
	Denunciado el 14.03.1986		Denunciado el 23.04.1990
Guyana	8.06.1966	República Unida de Tanzania - Zanzíbar	22.06.1964
	Denunciado el 15.04.1998		Denunciado el 16.12.1998
Hungría	1.03.1928	Venezuela	20.11.1944
	Denunciado el 28.05.1998		Denunciado el 15.07.1987

Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)

Fecha de entrada en vigor: 27.09.1921

53 ratificaciones

Denuncia de este Convenio y ratificación del Convenio núm. 58

Brasil	8.06.1936	Países Bajos	26.03.1925
	Denunciado el 9.01.1974		Denunciado el 8.07.1947
México	17.08.1948	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 18.07.1952		Denunciado el 17.10.1955

Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (nafragio), 1920 (núm. 8)

Fecha de entrada en vigor: 16.03.1923

59 ratificaciones

Alemania	4.03.1930	Jamaica	8.07.1963
Argentina	30.11.1933	Japón	22.08.1955
Australia	28.06.1935	Letonia	29.08.1930
Bélgica	4.02.1925	Libano	6.12.1993
Belice	15.12.1983	Luxemburgo	16.04.1928
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Malta	4.01.1965
Bulgaria	16.03.1923	Mauricio	2.12.1969
Canadá	31.03.1926	México	20.05.1937
Chile	18.10.1935	Nicaragua	12.04.1934
Colombia	20.06.1933	Nigeria	16.06.1961
Costa Rica	23.07.1991	Noruega	21.07.1936
Croacia	8.10.1991	Nueva Zelanda	11.01.1980
Cuba	6.08.1928	Países Bajos	15.12.1937
Dinamarca	15.02.1938	Panamá	19.06.1970
Dominica	28.02.1983	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Eslovenia	29.05.1992	Perú	4.04.1962
España	20.06.1924	Polonia	21.06.1924
Estonia	3.03.1923	Portugal	19.05.1981
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Reino Unido	12.03.1926
Fiji	19.04.1974	Rumania	10.11.1930
Finlandia	20.01.1950	Santa Lucía	14.05.1980
Francia	21.03.1929	Seychelles	6.02.1978
Ghana	18.03.1965	Sierra Leona	15.06.1961
Granada	9.07.1979	Singapur	25.10.1965
Grecia	16.12.1925	Sri Lanka	25.04.1951
Iraq	19.04.1966	Suecia	1.01.1935
Irlanda	5.07.1930	Suiza	21.04.1960
Islas Salomón	6.08.1985	Túnez	14.04.1970
Italia	8.09.1924	Uruguay	6.06.1933
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)

Fecha de entrada en vigor: 23.11.1921

39 ratificaciones

Alemania	6.06.1925	Grecia	16.12.1925
Argentina	30.11.1933	Israel	19.06.1969
Bélgica	4.02.1925	Italia	8.09.1924
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Japón	23.11.1922
Bulgaria	16.03.1923	Letonia	3.06.1926
Camerún	25.05.1970	Libano	6.12.1993
Chile	18.10.1935	Luxemburgo	16.04.1928
Colombia	20.06.1933	México	1.09.1939
Croacia	8.10.1991	Nicaragua	12.04.1934
Cuba	6.08.1928	Nueva Zelanda	29.03.1938
Dinamarca	23.08.1938	Países Bajos	9.01.1948
Djibouti	3.08.1978	Panamá	19.06.1970
Egipto	4.08.1982	Perú	4.04.1962
Eslovenia	29.05.1992	Polonia	21.06.1924
España	23.02.1931	Rumania	10.11.1930
Estonia	3.03.1923	Suecia	27.09.1921

Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)**Fecha de entrada en vigor: 23.11.1921****39 ratificaciones**

Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Uruguay	6.06.1933
Francia	25.01.1928	Yugoslavia	24.11.2000

Denuncia

Australia	3.08.1925
	Denunciado el 31.08.1998

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 179

Finlandia	7.10.1922	Noruega	23.11.1921
	Denunciado el 25.05.1999		Denunciado el 11.06.1999

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)**Fecha de entrada en vigor: 20.11.1922****69 ratificaciones**

Australia	28.06.1935	Líbano	1.06.1977
Bangladesh	22.06.1972	Mauritania	8.11.1963
Camerún	3.09.1962	Myanmar	20.11.1922
Canadá	31.03.1926	Nigeria	17.10.1960
Djibouti	3.08.1978	Nueva Zelandia	26.11.1959
Estonia	8.09.1922	Pakistán	20.11.1922
Ghana	20.05.1957	Santa Lucía	14.05.1980
Granada	9.07.1979	Sierra Leona	13.06.1961
India	20.11.1922	Singapur	25.10.1965
Jamaica	26.12.1962	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Letonia	9.09.1924		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Alemania	11.06.1929	Kenya	13.01.1964
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 9.04.1979
Argentina	26.05.1936	Luxemburgo	16.04.1928
	Denunciado el 11.11.1996		Denunciado el 24.03.1977
Belarús	6.11.1956	Malasia - Sabah	3.03.1964
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 9.09.1997
Bélgica	19.07.1926	Malasia - Sarawak	3.03.1964
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 9.09.1997
Belice	15.12.1983	Malta	4.01.1965
	Denunciado el 6.03.2000		Denunciado el 9.06.1988
Bulgaria	6.03.1925	Marruecos	14.03.1958
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 6.01.2000
Chile	18.10.1935	Mauricio	2.12.1969
	Denunciado el 1.02.1999		Denunciado el 30.07.1990
China	2.12.1936	Nicaragua	12.04.1934
	Denunciado el 28.04.1999		Denunciado el 2.11.1981
Chipre	23.09.1960	Noruega	7.10.1927
	Denunciado el 2.10.1997		Denunciado el 8.07.1980
Colombia	20.06.1933	Países Bajos	17.06.1931
	Denunciado el 2.02.2001		Denunciado el 14.09.1976
Cuba	7.07.1928	Panamá	19.06.1970
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 31.10.2000
Dinamarca	12.05.1924	Polonia	21.06.1924
	Denunciado el 13.11.1997		Denunciado el 22.03.1978
España	20.06.1924	Reino Unido	8.03.1926
	Denunciado el 16.05.1977		Denunciado el 7.06.2000
Finlandia	10.10.1925	Rumania	18.08.1923
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 19.06.1976
Francia	16.01.1928	Federación de Rusia	10.08.1956
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 3.05.1979
Grecia	14.06.1930	Seychelles	6.02.1978
	Denunciado el 14.03.1986		Denunciado el 7.03.2000
Guatemala	13.06.1989	Sri Lanka	25.04.1951
	Denunciado el 27.04.1990		Denunciado el 11.02.2000

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)

Fecha de entrada en vigor: 20.11.1922

69 ratificaciones

Guyana	8.06.1966	Suecia	14.07.1925
	Denunciado el 15.04.1998		Denunciado el 23.04.1990
Hungría	1.03.1928	Suiza	21.04.1960
	Denunciado el 28.05.1998		Denunciado el 17.08.1999
Iraq	19.04.1966	República Unida de Tanzania	30.01.1962
	Denunciado el 13.02.1985		Denunciado el 16.12.1998
Irlanda	5.07.1930	Turquía	29.09.1959
	Denunciado el 22.06.1978		Denunciado el 30.10.1998
Islandia	21.08.1956	Ucrania	14.09.1956
	Denunciado el 6.12.1999		Denunciado el 3.05.1979
Italia	8.09.1924	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 2.06.1977
Japón	4.12.1930	Yemen	14.04.1969
	Denunciado el 5.06.2000		Denunciado el 15.06.2000

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)

Fecha de entrada en vigor: 20.11.1922

81 ratificaciones

Albania	3.06.1957	Italia	8.09.1924
Alemania	11.06.1929	Jamaica	26.12.1962
Argentina	26.05.1936	Japón	7.06.1924
Australia	28.06.1935	Kenya	9.02.1971
Azerbaiyán	19.05.1992	Kirguistán	31.03.1992
Bangladesh	22.06.1972	Letonia	9.09.1924
Belarús	6.11.1956	Luxemburgo	16.04.1928
Bélgica	19.07.1926	Malasia - Sabah	3.03.1964
Belice	15.12.1983	Malasia - Sarawak	3.03.1964
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Malta	4.01.1965
Brasil	8.06.1936	Mauricio	2.12.1969
Bulgaria	6.03.1925	México	9.03.1938
Camerún	3.09.1962	Myanmar	20.11.1922
Canadá	31.03.1926	Nicaragua	12.04.1934
Chile	18.10.1935	Nigeria	17.10.1960
China	2.12.1936	Noruega	5.12.1980
Chipre	23.09.1960	Nueva Zelanda	5.12.1961
Colombia	20.06.1933	Países Bajos	9.03.1928
Costa Rica	23.07.1991	Pakistán	20.11.1922
Croacia	8.10.1991	Panamá	19.06.1970
Cuba	7.07.1928	Polonia	21.06.1924
Dinamarca	23.04.1938	Reino Unido	8.03.1926
Djibouti	3.08.1978	Rumania	18.08.1923
Dominica	28.02.1983	Federación de Rusia	10.08.1956
Eslovenia	29.05.1992	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
España	20.06.1924	Santa Lucía	14.05.1980
Estonia	8.09.1922	Seychelles	6.02.1978
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Sierra Leona	13.06.1961
Finlandia	10.10.1925	Singapur	25.10.1965
Francia	22.03.1928	Somalia	18.11.1960
Ghana	20.05.1957	Sri Lanka	25.04.1951
Granada	9.07.1979	Suecia	14.07.1925
Grecia	28.06.1930	Suiza	21.04.1960
Guatemala	13.06.1989	República Unida de Tanzania	30.01.1962
Guinea	12.12.1966	Tayikistán	26.11.1993
Hungría	1.03.1928	Trinidad y Tabago	24.05.1963
India	20.11.1922	Túnez	14.04.1970
Iraq	19.04.1966	Ucrania	14.09.1956
Irlanda	5.07.1930	Uruguay	6.06.1933
Islas Salomón	6.08.1985	Yemen	14.04.1969
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)**Fecha de entrada en vigor: 4.04.1928****58 ratificaciones**

Alemania	20.09.1930	Irlanda	5.07.1930
Argentina	14.03.1950	Italia	10.10.1929
Australia	1.04.1935	Japón	22.08.1955
Bahamas	25.05.1976	Liberia	21.06.1977
Bangladesh	22.06.1972	Luxemburgo	16.04.1928
Barbados	8.05.1967	Malta	4.01.1965
Bélgica	3.10.1927	Marruecos	14.03.1958
Belice	15.12.1983	Mauritania	8.11.1963
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	México	12.05.1934
Brasil	18.06.1965	Myanmar	31.10.1932
Bulgaria	29.11.1929	Nicaragua	12.04.1934
Canadá	30.06.1938	Noruega	29.03.1940
Chile	18.10.1935	Nueva Zelanda	29.03.1938
China	2.12.1936	Países Bajos	15.12.1937
Colombia	20.06.1933	Pakistán	31.10.1932
Croacia	8.10.1991	Panamá	19.06.1970
Cuba	7.07.1928	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Djibouti	3.08.1978	Perú	4.04.1962
Dominica	28.02.1983	Polonia	8.08.1931
Egipto	4.08.1982	Portugal	23.05.1983
Eslovenia	29.05.1992	Reino Unido	14.06.1929
España	23.02.1931	Rumania	11.10.2000
Estonia	10.05.1929	Sierra Leona	15.06.1961
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Singapur	25.10.1965
Finlandia	8.04.1947	Somalia	18.11.1960
Francia	4.04.1928	Túnez	14.04.1970
Ghana	18.03.1965	Uruguay	6.06.1933
India	31.10.1932	Venezuela	20.11.1944
Iraq	4.10.1966	Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)**Fecha de entrada en vigor: 16.04.1928****45 ratificaciones**

Alemania	14.03.1930	Irlanda	5.07.1930
Argentina	14.03.1950	Italia	10.10.1929
Azerbaiyán	19.05.1992	Kirguistán	31.03.1992
Bélgica	3.10.1927	Liberia	21.06.1977
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Luxemburgo	16.04.1928
Bulgaria	29.11.1929	Mauritania	8.11.1963
China	2.12.1936	México	12.05.1934
Chipre	19.09.1995	Nicaragua	12.04.1934
Colombia	20.06.1933	Nueva Zelanda	11.01.1980
Croacia	8.10.1991	Países Bajos	5.05.1948
Cuba	7.07.1928	Panamá	19.06.1970
Djibouti	3.08.1978	Perú	4.04.1962
Egipto	4.08.1982	Polonia	8.08.1931
Eslovenia	29.05.1992	Portugal	23.05.1983
España	23.02.1931	Reino Unido	3.06.1985
Estonia	9.07.1928	Federación de Rusia	4.11.1969
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Somalia	18.11.1960
Filipinas	17.11.1960	Suiza	21.04.1960
Francia	4.03.1929	Tayikistán	26.11.1993
Ghana	18.03.1965	Túnez	14.04.1970
Grecia	6.05.1981	Ucrania	17.06.1970
Iraq	23.09.1976	Uruguay	6.06.1933
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)**Fecha de entrada en vigor: 29.03.1939****33 ratificaciones**

Alemania	18.11.1988	Filipinas	17.11.1960
Argentina	17.02.1955	Finlandia	8.04.1947
Bélgica	11.04.1938	Francia	19.06.1947
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Irlanda	10.06.1985
Brasil	12.10.1938	Israel	19.06.1969
Bulgaria	29.12.1949	Italia	22.10.1952
Croacia	8.10.1991	Liberia	9.05.1960
Cuba	5.02.1971	Jamahiriya Arabe Libia	15.11.1974
Dinamarca	13.07.1938	Luxemburgo	15.02.1991
Djibouti	3.08.1978	Mauritania	8.11.1963
Egipto	20.05.1939	México	1.09.1939
Eslovenia	29.05.1992	Noruega	7.07.1937
España	5.05.1971	Nueva Zelandia	29.03.1938
Estados Unidos	29.10.1938	Panamá	19.06.1970
Estonia	20.06.1938	Perú	4.04.1962
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	República Arabe Siria Yugoslavia	26.07.1960 24.11.2000

Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54)**No ha entrado en vigor****6 ratificaciones**

Bulgaria	29.12.1949	México	12.06.1942
Estados Unidos	29.10.1938	Uruguay	18.03.1954

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 91

Bélgica	11.04.1938	Francia	19.06.1947
	Denunciado el 14.09.1967		Denunciado el 14.09.1967

Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55)**Fecha de entrada en vigor: 29.10.1939****16 ratificaciones**

Bélgica	11.04.1938	Italia	22.10.1952
Bulgaria	29.12.1949	Liberia	9.05.1960
Djibouti	3.08.1978	Luxemburgo	15.02.1991
Egipto	4.08.1982	Marruecos	14.03.1958
España	30.11.1971	México	15.09.1939
Estados Unidos	29.10.1938	Panamá	4.06.1971
Francia	19.06.1947	Perú	4.04.1962
Grecia	19.06.1968	Túnez	14.04.1970

Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56)**Fecha de entrada en vigor: 9.12.1949****19 ratificaciones**

Alemania	12.12.1956	Francia	9.12.1948
Argelia	19.10.1962	Luxemburgo	15.02.1991
Bélgica	3.08.1949	México	1.02.1984
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Noruega	6.06.1966
Bulgaria	29.12.1949	Panamá	4.06.1971
Croacia	8.10.1991	Perú	4.04.1962
Djibouti	3.08.1978	Reino Unido	30.09.1944
Egipto	4.08.1982	Yugoslavia	24.11.2000
Eslovenia	29.05.1992		
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 165

España	30.11.1971
	Denunciado el 2.07.1991

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57)**No ha entrado en vigor****4 ratificaciones**

Australia	24.09.1938	Bulgaria	29.12.1949
Bélgica	11.04.1938	Estados Unidos	29.10.1938

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)**Fecha de entrada en vigor: 11.04.1939****51 ratificaciones**

Argentina	17.02.1955	Líbano	6.12.1993
Australia	11.06.1992	Liberia	9.05.1960
Belice	15.12.1983	Mauritania	8.11.1963
Canadá	10.09.1951	México	18.07.1952
Djibouti	3.08.1978	Nigeria	16.06.1961
Estados Unidos	29.10.1938	Nueva Zelanda	7.06.1946
Fiji	19.04.1974	Perú	4.04.1962
Ghana	20.05.1957	Sierra Leona	13.06.1961
Granada	9.07.1979	Sri Lanka	18.05.1959
Guatemala	30.10.1961	República Unida de Tanzania - Zanzíbar	22.06.1964
Jamaica	26.12.1962	Yemen	14.04.1969

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	3.06.1957	Japón	22.08.1955
	Denunciado el 16.02.1998		Denunciado el 5.06.2000
Argelia	19.10.1962	Kenya	13.01.1964
	Denunciado el 30.04.1984		Denunciado el 9.04.1979
Belarús	6.11.1956	Mauricio	2.12.1969
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 30.07.1990
Bélgica	11.04.1938	Noruega	7.07.1937
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 8.07.1980
Brasil	12.10.1938	Países Bajos	8.07.1947
	Denunciado el 28.06.2001		Denunciado el 14.09.1976
Bulgaria	29.12.1949	Panamá	19.06.1970
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 31.10.2000
Chipre	10.01.1995	Federación de Rusia	10.08.1956
	Denunciado el 2.10.1997		Denunciado el 3.05.1979
Cuba	20.07.1953	Seychelles	6.02.1978
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 7.03.2000
Dinamarca	4.06.1955	Suecia	6.01.1939
	Denunciado el 13.11.1997		Denunciado el 23.04.1990
España	5.05.1971	Suiza	21.04.1960

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)**Fecha de entrada en vigor: 11.04.1939****51 ratificaciones**

Francia	Denunciado el 16.05.1977		Denunciado el 17.08.1999
	9.12.1948	Túnez	14.04.1970
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 19.10.1995
Grecia	9.10.1963	Turquía	29.09.1959
	Denunciado el 14.03.1986		Denunciado el 30.10.1998
Iraq	30.12.1939	Ucrania	14.09.1956
	Denunciado el 13.02.1985		Denunciado el 3.05.1979
Islandia	21.08.1956	Uruguay	18.03.1954
	Denunciado el 6.12.1999		Denunciado el 2.06.1977
Italia	22.10.1952		
	Denunciado el 28.07.1981		

Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68)**Fecha de entrada en vigor: 24.03.1957****24 ratificaciones**

Angola	4.06.1976	Irlanda	12.06.1956
Argelia	19.10.1962	Italia	22.10.1952
Argentina	24.09.1956	Luxemburgo	15.02.1991
Bélgica	5.12.1951	Noruega	28.01.1957
Bulgaria	29.12.1949	Nueva Zelanda	31.05.1977
Canadá	19.03.1951	Países Bajos	17.06.1958
Egipto	10.08.1982	Panamá	4.06.1971
España	14.07.1971	Perú	4.04.1962
Francia	9.12.1948	Polonia	13.04.1954
Grecia	28.08.1981	Portugal	13.06.1952
Guinea-Bissau	21.02.1977	Reino Unido	6.08.1953
Guinea Ecuatorial	23.04.1996	Rumania	11.10.2000

Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69)**Fecha de entrada en vigor: 22.04.1953****36 ratificaciones**

Angola	4.06.1976	Indonesia	30.03.1992
Argelia	19.10.1962	Irlanda	16.06.1951
Australia	29.08.1995	Italia	22.10.1952
Azerbaiyán	19.05.1992	Japón	29.07.1975
Bélgica	5.12.1951	Kirguistán	31.03.1992
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Luxemburgo	15.02.1991
Bulgaria	29.12.1949	Noruega	6.03.1952
Canadá	19.03.1951	Nueva Zelanda	11.01.1980
Croacia	8.10.1991	Países Bajos	23.02.1951
Djibouti	3.08.1978	Panamá	4.06.1971
Egipto	4.08.1982	Perú	4.04.1962
Eslovenia	29.05.1992	Polonia	13.04.1954
España	5.05.1971	Portugal	13.06.1952
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Reino Unido	29.07.1949
Francia	9.12.1948	Federación de Rusia	4.11.1969
Ghana	18.03.1965	Tayikistán	26.11.1993
Grecia	9.10.1963	Ucrania	17.06.1970
Guinea-Bissau	21.02.1977	Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)**No ha entrado en vigor** **7 ratificaciones**

Argelia	19.10.1962	Perú	4.04.1962
Francia	9.12.1948	Polonia	8.10.1956
Países Bajos	22.12.1961	Reino Unido	20.05.1953

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 165

España	8.05.1973
	Denunciado el 2.07.1991

Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)**Fecha de entrada en vigor: 10.10.1962** **13 ratificaciones**

Argelia	19.10.1962	Italia	10.04.1962
Argentina	17.02.1955	Líbano	6.12.1993
Bulgaria	29.12.1949	Noruega	4.07.1949
Djibouti	3.08.1978	Países Bajos	27.08.1957
Egipto	4.08.1982	Panamá	4.06.1971
Francia	9.12.1948	Perú	4.04.1962
Grecia	2.12.1986		

Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72)**No ha entrado en vigor** **5 ratificaciones**

Bulgaria	29.12.1949
----------	------------

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 91

Argelia	19.10.1962	Finlandia	23.08.1949
	Denunciado el 14.09.1967		Denunciado el 14.09.1967
Cuba	13.01.1954	Francia	9.12.1948
	Denunciado el 14.09.1967		Denunciado el 14.09.1967

Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)**Fecha de entrada en vigor: 17.08.1955** **43 ratificaciones**

Alemania	8.10.1976	Guinea-Bissau	21.02.1977
Angola	4.06.1976	Irlanda	6.06.1986
Argelia	19.10.1962	Italia	22.10.1952
Argentina	17.02.1955	Japón	22.08.1955
Australia	29.08.1995	Kirguistán	31.03.1992
Azerbaiyán	19.05.1992	Líbano	6.12.1993
Bélgica	5.12.1951	Lituania	19.11.1997
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Luxemburgo	15.02.1991
Bulgaria	29.12.1949	Malta	18.05.1990
Canadá	19.03.1951	Noruega	17.02.1955
República de Corea	9.12.1992	Países Bajos	17.06.1958
Croacia	8.10.1991	Panamá	4.06.1971
Dinamarca	28.07.1980	Perú	4.04.1962
Djibouti	3.08.1978	Polonia	13.04.1954
Egipto	10.08.1982	Portugal	13.06.1952
Eslovenia	29.05.1992	Federación de Rusia	4.11.1969
España	14.07.1971	Suecia	9.01.1962
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Tayikistán	26.11.1993
Finlandia	15.05.1956	Túnez	14.04.1970
Francia	9.12.1948	Ucrania	17.06.1970
Grecia	6.05.1981	Uruguay	18.03.1954
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre el certificado de mariner preferente, 1946 (núm. 74)**Fecha de entrada en vigor: 14.07.1951****27 ratificaciones**

Angola	4.06.1976	Ghana	18.03.1965
Argelia	19.10.1962	Guinea-Bissau	21.02.1977
Barbados	8.05.1967	Irlanda	21.06.1957
Bélgica	5.12.1951	Italia	23.06.1981
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Libano	6.12.1993
Canadá	19.03.1951	Luxemburgo	15.02.1991
Croacia	8.10.1991	Mauricio	2.12.1969
Egipto	30.03.1967	Nueva Zelandia	5.12.1961
Eslovenia	29.05.1992	Países Bajos	14.07.1950
España	5.05.1971	Panamá	4.06.1971
Estados Unidos	9.04.1953	Polonia	13.04.1954
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Portugal	13.06.1952
Francia	9.12.1948	Reino Unido	13.05.1952
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)**No ha entrado en vigor****5 ratificaciones**

Bulgaria 29.12.1949

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 92

Finlandia	23.08.1949	Noruega	4.07.1949
	Denunciado el 29.01.1953		Denunciado el 29.01.1953
Francia	9.12.1948	Suecia	21.10.1947
	Denunciado el 29.01.1953		Denunciado el 29.01.1953

Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76)**No ha entrado en vigor****1 ratificación**

Australia 25.01.1949

Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91)**Fecha de entrada en vigor: 14.09.1967****24 ratificaciones**

Angola	4.06.1976	Guinea-Bissau	21.02.1977
Argelia	19.10.1962	Islandia	15.07.1952
Bélgica	30.08.1962	Israel	30.03.1953
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Mauritania	8.11.1963
Croacia	8.10.1991	Noruega	29.06.1950
Cuba	29.04.1952	Polonia	8.10.1956
Djibouti	3.08.1978	Túnez	14.04.1970
Eslovenia	29.05.1992	Yugoslavia	24.11.2000
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 146

Brasil	18.06.1965	Italia	5.05.1971
	Denunciado el 24.09.1998		Denunciado el 28.07.1981
España	5.05.1971	Países Bajos	22.12.1961
	Denunciado el 9.03.1979		Denunciado el 12.11.1980
Finlandia	22.12.1951	Portugal	29.07.1952
	Denunciado el 15.01.1990		Denunciado el 25.06.1984
Francia	26.10.1951		
	Denunciado el 15.06.1978		

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92)**Fecha de entrada en vigor: 29.01.1953****43 ratificaciones**

Alemania	14.08.1974	Guinea-Bissau	21.02.1977
Angola	4.06.1976	Guinea Ecuatorial	23.04.1996
Argelia	19.10.1962	Iraq	1.12.1977
Australia	11.06.1992	Irlanda	21.07.1952
Azerbaiyán	19.05.1992	Israel	21.08.1980
Bélgica	30.08.1962	Italia	23.06.1981
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Kirguistán	31.03.1992
Brasil	8.06.1954	Liberia	21.06.1977
Chipre	19.09.1995	Luxemburgo	15.02.1991
Costa Rica	2.06.1960	Noruega	29.06.1950
Croacia	8.10.1991	Nueva Zelanda	31.05.1977
Cuba	29.04.1952	Países Bajos	17.06.1958
Dinamarca	30.09.1950	Panamá	4.06.1971
Egipto	4.08.1982	Polonia	13.04.1954
Eslovenia	29.05.1992	Portugal	29.07.1952
España	14.07.1971	Reino Unido	6.08.1953
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Rumania	11.10.2000
Finlandia	22.12.1951	Federación de Rusia	4.11.1969
Francia	26.10.1951	Suecia	18.07.1950
Ghana	18.03.1965	Tayikistán	26.11.1993
Grecia	2.12.1986	Ucrania	17.06.1970
		Yugoslavia	24.11.2000

Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93)**No ha entrado en vigor****6 ratificaciones**

Australia	3.03.1954	Filipinas	29.12.1953
Brasil	18.06.1965	Iraq	15.08.1985
Cuba	29.04.1952	Uruguay	18.03.1954

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)**Fecha de entrada en vigor: 19.02.1961****60 ratificaciones**

Angola	4.06.1976	Islas Salomón	6.08.1985
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Italia	12.08.1963
Argelia	13.08.1991	Kirguistán	31.03.1992
Azerbaiyán	19.05.1992	Letonia	8.03.1993
Barbados	8.05.1967	Liberia	8.07.1981
Belarús	28.02.1994	Lituania	19.11.1997
Belice	15.12.1983	Luxemburgo	15.02.1991
Brasil	5.11.1963	Malta	4.01.1965
Bulgaria	26.01.1977	Mauricio	2.12.1969
Camerún	29.11.1982	México	11.09.1961
Canadá	31.05.1967	República de Moldova	23.03.2000
República Checa	6.08.1996	Noruega	26.10.1970
Cuba	30.12.1975	Panamá	19.06.1970
Dinamarca	26.10.1970	Polonia	15.03.1993
Djibouti	3.08.1978	Portugal	3.08.1967
Dominica	28.02.1983	Reino Unido	18.02.1964
España	5.05.1971	<i>De conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Convenio, los pescadores no deben considerarse como gente de mar a los efectos del presente Convenio.</i>	
Estonia	11.12.1996	Rumania	20.09.1976
Fiji	19.04.1974	Federación de Rusia	4.11.1969
Finlandia	26.10.1970	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
Francia	8.06.1967	Santa Lucía	14.05.1980
Ghana	19.02.1960	Seychelles	6.02.1978
Granada	9.07.1979	Sri Lanka	24.11.1995
Grecia	9.10.1963		
Guatemala	28.11.1960		

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)

Fecha de entrada en vigor: 19.02.1961

60 ratificaciones

Guinea-Bissau	21.02.1977	Suecia	26.10.1970
Guyana	8.06.1966	República Unida de Tanzania - Tanganyika	26.11.1962
Honduras	20.06.1960	Tayikistán	26.11.1993
República Islámica del Irán	13.03.1967	Túnez	26.10.1959
Iraq	23.09.1986	Ucrania	17.06.1970
Irlanda	17.06.1961	Uruguay	28.06.1973
Islandia	26.10.1970		

Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109)

No ha entrado en vigor

16 ratificaciones

Australia	15.06.1972	Francia	8.06.1967
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	<i>Excluyendo la parte II.</i>	
Brasil	30.11.1966	Guatemala	2.08.1961
<i>Excluyendo la parte II.</i>		Iraq	23.09.1986
Croacia	8.10.1991	Italia	23.06.1981
Eslovenia	29.05.1992	Libano	6.12.1993
España	14.07.1971	México	11.09.1961
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Portugal	9.01.1981
		Yugoslavia	24.11.2000

Ratificación condicionalNoruega
Excluyendo la parte II. 30.08.1966

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)

Fecha de entrada en vigor: 27.08.1991

26 ratificaciones

Alemania	14.08.1974	Liberia	8.05.1978
Australia	11.06.1992	Nigeria	12.06.1973
Azerbaiyán	19.05.1992	Noruega	14.03.1975
Brasil	16.04.1992	Nueva Zelanda	31.05.1977
Côte d'Ivoire	19.06.1972	Países Bajos	8.01.1985
Finlandia	22.11.1974	Polonia	9.10.1975
Francia	24.03.1972	Reino Unido	26.03.1981
Grecia	24.09.1986	Rumania	11.10.2000
Guinea	26.05.1977	Federación de Rusia	27.08.1990
Israel	21.08.1980	Suecia	17.02.1972
Italia	23.06.1981	Tayikistán	26.11.1993
Kirguistán	31.03.1992	Ucrania	24.08.1993
Libano	6.12.1993	Uruguay	2.06.1977

Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)

Fecha de entrada en vigor: 17.02.1973

27 ratificaciones

Alemania	14.08.1974	Kenya	6.06.1990
Azerbaiyán	19.05.1992	Kirguistán	31.03.1992
Brasil	25.07.1996	México	2.05.1974
Costa Rica	8.06.1979	Nigeria	12.06.1973
Dinamarca	28.07.1980	Noruega	9.03.1976
Egipto	4.08.1982	Nueva Zelanda	31.05.1977
España	30.11.1971	Polonia	26.06.1980
Finlandia	22.11.1974	Rumania	28.10.1975
Francia	27.02.1978	Federación de Rusia	5.10.1987
Grecia	8.06.1977	Suecia	17.02.1972
Guinea	26.05.1977	República Unida de Tanzania	30.05.1983
Israel	21.08.1980	Tayikistán	26.11.1993

Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)

Italia	23.06.1981	Uruguay	2.06.1977
Japón	3.07.1978		

Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145)

Fecha de entrada en vigor: 3.05.1979**17 ratificaciones**

Brasil	18.05.1990	Italia	23.06.1981
Costa Rica	16.06.1981	Marruecos	7.03.1980
Cuba	9.02.1979	Noruega	24.01.1979
Egipto	17.03.1983	Nueva Zelandia	11.01.1980
España	28.04.1978	Países Bajos	10.01.1979
Finlandia	2.10.1978	Polonia	10.10.1979
Francia	3.05.1978	Portugal	23.05.1983
Hungría	8.06.1978	Suecia	6.10.1981
Iraq	14.11.1979		

Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)

Fecha de entrada en vigor: 13.06.1979**13 ratificaciones**

Brasil	24.09.1998	Iraq	15.02.1985
<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 36 días.</i>	
Camerún	13.06.1978	Italia	28.07.1981
<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 60 días consecutivos para los oficiales y 3 días consecutivos por mes para los marineros.</i>		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
España	9.03.1979	Kenya	14.09.1990
<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 37, 40 o 60 días en función de las diferentes navegaciones y 44, 60 ó 64 días para los períodos excepcionales según las cargas de los diferentes buques.</i>		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
Finlandia	15.01.1990	Marruecos	10.07.1980
<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
Francia	15.06.1978	Nicaragua	1.10.1981
<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 116 días para los oficiales y marineros empleados a bordo de buques mercantes franceses y de un mínimo de 111 días para las tripulaciones de remolcadores y de navíos de puerto.</i>		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
		Países Bajos	12.11.1980
		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
		Portugal	25.06.1984
		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 30 días.</i>	
		Suecia	7.06.1978
		<i>Duración especificada de las vacaciones anuales: 5 semanas.</i>	

Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)

Fecha de entrada en vigor: 28.11.1981**42 ratificaciones**

Alemania	14.07.1980	Israel	6.12.1996
Azerbaiyán	19.05.1992	Italia	23.06.1981
Bahamas	3.01.2001	Japón	31.05.1983
Barbados	16.05.1994	Kirguistán	31.03.1992
Bélgica	16.09.1982	Letonia	12.11.1998
Brasil	17.01.1991	Libano	6.12.1993
Canadá	25.05.1993	Liberia	8.07.1981
Chipre	19.09.1995	Luxemburgo	15.02.1991
Costa Rica	24.06.1981	Marruecos	15.06.1981
Croacia	19.07.1996	Noruega	24.01.1979
Dinamarca	28.07.1980	Países Bajos	25.01.1979
Egipto	17.03.1983	Polonia	2.06.1995
Eslovenia	21.06.1999	Portugal	2.05.1985
España	28.04.1978	Reino Unido	28.11.1980
Estados Unidos	15.06.1988	<i>Ha ratificado el Protocolo de 1996.</i>	
Finlandia	2.10.1978	Rumania	15.05.2001
Francia	2.05.1978	<i>Ha ratificado el Protocolo de 1996.</i>	
Grecia	18.09.1979	Federación de Rusia	7.05.1991
		Suecia	20.12.1978

Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)

India	26.09.1996	<i>Ha ratificado el Protocolo de 1996.</i>	
Iraq	15.02.1985	Tayikistán	26.11.1993
Irlanda	16.12.1992	Trinidad y Tabago	3.06.1999
<i>Ha ratificado el Protocolo de 1996.</i>		Ucrania	17.03.1994
Islandia	11.05.1999		

Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)

Fecha de entrada en vigor: 3.10.1990 11 ratificaciones

Brasil	4.03.1997	República Checa	1.01.1993
Dinamarca	16.09.1993	Eslovaquia	1.01.1993
España	3.10.1989	Finlandia	30.06.1992
Hungría	14.03.1989	México	5.10.1990
Noruega	26.11.1993	Suecia	21.02.1990
Suiza	15.11.1989		

Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164)

Fecha de entrada en vigor: 11.01.1991 10 ratificaciones

Alemania	17.10.1994	Brasil	4.03.1997
República Checa	1.01.1993	Eslovaquia	1.01.1993
España	3.07.1990	Finlandia	17.01.1995
Hungría	14.03.1989	México	5.10.1990
Noruega	11.06.1999	Suecia	21.02.1990

Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)

Fecha de entrada en vigor: 2.07.1992 2 ratificaciones

España	2.07.1991	Hungría	13.12.1989
<i>Acepta las obligaciones del artículo 9 del Convenio con respecto a las ramas mencionadas en el artículo 3, a) y c) y las del artículo 11 con respecto a las ramas mencionadas en el artículo 3, b), e) y g).</i>		<i>Acepta las obligaciones del artículo 9 del Convenio con respecto a las ramas mencionadas en el artículo 3, b), d) y e).</i>	

Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)

Fecha de entrada en vigor: 3.07.1991 8 ratificaciones

Australia	29.08.1995	Brasil	4.03.1997
España	3.07.1990	Guyana	10.06.1996
Hungría	14.03.1989	Luxemburgo	15.02.1991
México	5.10.1990	Rumania	11.10.2000

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

Fecha de entrada en vigor: 22.04.2000 5 ratificaciones

Finlandia	24.02.1999	Irlanda	22.04.1999
Marruecos	1.12.2000	Noruega	11.06.1999
Suecia	15.12.2000		

Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)**Fecha de entrada en vigor: 22.04.2000****6 ratificaciones**

Filipinas	13.03.1998	Marruecos	1.12.2000
Finlandia	25.05.1999	Noruega	11.06.1999
Irlanda	22.04.1999	Federación de Rusia	27.08.2001

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)**No ha entrado en vigor****4 ratificaciones**

Irlanda	22.04.1999	Rumania	11.10.2000
Marruecos	1.12.2000	Suecia	15.12.2000

**b) Lista de ratificaciones de convenios
fundamentales de la OIT
(1.º de octubre de 2001)**

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)			
Fecha de entrada en vigor: 1.05.1932		159 ratificaciones	
Albania	25.06.1957	Fiji	19.04.1974
Alemania	13.06.1956	Finlandia	13.01.1936
Angola	4.06.1976	Francia	24.06.1937
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Gabón	14.10.1960
Arabia Saudita	15.06.1978	Gambia	4.09.2000
Argelia	19.10.1962	Georgia	22.06.1993
Argentina	14.03.1950	Ghana	20.05.1957
Australia	2.01.1932	Granada	9.07.1979
Austria	7.06.1960	Grecia	13.06.1952
Azerbaiyán	19.05.1992	Guatemala	13.06.1989
Bahamas	25.05.1976	Guinea	21.01.1959
Bahrein	11.06.1981	Guinea-Bissau	21.02.1977
Bangladesh	22.06.1972	Guinea Ecuatorial	13.08.2001
Barbados	8.05.1967	Guyana	8.06.1966
Belarús	21.08.1956	Haití	4.03.1958
Bélgica	20.01.1944	Honduras	21.02.1957
Belice	15.12.1983	Hungría	8.06.1956
Benin	12.12.1960	India	30.11.1954
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Indonesia	12.06.1950
Botswana	5.06.1997	República Islámica del Irán	10.06.1957
Brasil	25.04.1957	Iraq	27.11.1962
Bulgaria	22.09.1932	Irlanda	2.03.1931
Burkina Faso	21.11.1960	Islandia	17.02.1958
Burundi	11.03.1963	Islas Salomón	6.08.1985
Cabo Verde	3.04.1979	Israel	7.06.1955
Camboya	24.02.1969	Italia	18.06.1934
Camerún	7.06.1960	Jamaica	26.12.1962
República Centroafricana	27.10.1960	Japón	21.11.1932
Chad	10.11.1960	Jordania	6.06.1966
República Checa	1.01.1993	Kazajstán	18.05.2001
Chile	31.05.1933	Kenya	13.01.1964
Chipre	23.09.1960	Kirguistán	31.03.1992
Colombia	4.03.1969	Kuwait	23.09.1968
Comoras	23.10.1978	República Democrática Popular Lao	23.01.1964
Congo	10.11.1960	Lesotho	31.10.1966
Costa Rica	2.06.1960	Libano	1.06.1977
Côte d'Ivoire	21.11.1960	Liberia	1.05.1931
Croacia	8.10.1991	Jamahiriyá Árabe Libia	13.06.1961
Cuba	20.07.1953	Lituania	26.09.1994
República Democrática del Congo	20.09.1960	Luxemburgo	24.07.1964
Dinamarca	11.02.1932	Madagascar	1.11.1960
Djibouti	3.08.1978	Malasia	11.11.1957
Dominica	28.02.1983	Malawi	19.11.1999
República Dominicana	5.12.1956	Mali	22.09.1960
Ecuador	6.07.1954	Malta	4.01.1965
Egipto	29.11.1955	Marruecos	20.05.1957
El Salvador	15.06.1995	Mauricio	2.12.1969
Emiratos Árabes Unidos	27.05.1982	Mauritania	20.06.1961
Eritrea	22.02.2000	México	12.05.1934
Eslovaquia	1.01.1993	República de Moldova	23.03.2000
Eslovenia	29.05.1992	Myanmar	4.03.1955
España	29.08.1932	Namibia	15.11.2000
Estonia	7.02.1996	Nicaragua	12.04.1934
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Niger	27.02.1961

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Fecha de entrada en vigor: 1.05.1932****159 ratificaciones**

Nigeria	17.10.1960	Somalia	18.11.1960
Noruega	1.07.1932	Sri Lanka	5.04.1950
Nueva Zelandia	29.03.1938	Sudáfrica	5.03.1997
Omán	30.10.1998	Sudán	18.06.1957
Países Bajos	31.03.1933	Suecia	22.12.1931
Pakistán	23.12.1957	Suiza	23.05.1940
Panamá	16.05.1966	Suriname	15.06.1976
Papua Nueva Guinea	1.05.1976	Swazilandia	26.04.1978
Paraguay	28.08.1967	Tailandia	26.02.1969
Perú	1.02.1960	República Unida de Tanzania	30.01.1962
Polonia	30.07.1958	Tayikistán	26.11.1993
Portugal	26.06.1956	Togo	7.06.1960
Qatar	12.03.1998	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Reino Unido	3.06.1931	Túnez	17.12.1962
Rumania	28.05.1957	Turkmenistán	15.05.1997
Federación de Rusia	23.06.1956	Turquía	30.10.1998
Rwanda	23.05.2001	Ucrania	10.08.1956
Saint Kitts y Nevis	12.10.2000	Uganda	4.06.1963
San Marino	1.02.1995	Uruguay	6.09.1995
San Vicente y las Granadinas	21.10.1998	Uzbekistán	13.07.1992
Santa Lucía	14.05.1980	Venezuela	20.11.1944
Senegal	4.11.1960	Yemen	14.04.1969
Seychelles	6.02.1978	Yugoslavia	24.11.2000
Sierra Leona	13.06.1961	Zambia	2.12.1964
Singapur	25.10.1965	Zimbabwe	27.08.1998
República Arabe Siria	26.07.1960		

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87))**Fecha de entrada en vigor: 4.07.1950****138 ratificaciones**

Albania	3.06.1957	República Centroafricana	27.10.1960
Alemania	20.03.1957	Chad	10.11.1960
Angola	13.06.2001	República Checa	1.01.1993
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Chile	1.02.1999
Argelia	19.10.1962	Chipre	24.05.1966
Argentina	18.01.1960	Colombia	16.11.1976
Australia	28.02.1973	Comoras	23.10.1978
Austria	18.10.1950	Congo	10.11.1960
Azerbaiyán	19.05.1992	Costa Rica	2.06.1960
Bahamas	14.06.2001	Côte d'Ivoire	21.11.1960
Bangladesh	22.06.1972	Croacia	8.10.1991
Barbados	8.05.1967	Cuba	25.06.1952
Belarús	6.11.1956	República Democrática del Congo	20.06.2001
Bélgica	23.10.1951	Dinamarca	13.06.1951
Belice	15.12.1983	Djibouti	3.08.1978
Benin	12.12.1960	Dominica	28.02.1983
Bolivia	4.01.1965	República Dominicana	5.12.1956
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Ecuador	29.05.1967
Botswana	22.12.1997	Egipto	6.11.1957
Bulgaria	8.06.1959	Eritrea	22.02.2000
Burkina Faso	21.11.1960	Eslovaquia	1.01.1993
Burundi	25.06.1993	Eslovenia	29.05.1992
Cabo Verde	1.02.1999	España	20.04.1977
Camboya	23.08.1999	Estonia	22.03.1994
Camerún	7.06.1960	Etiopía	4.06.1963
Canadá	23.03.1972	Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991
Filipinas	29.12.1953	Nicaragua	31.10.1967
Finlandia	20.01.1950	Niger	27.02.1961

**Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,
1948 (núm. 87))****Fecha de entrada en vigor: 4.07.1950****138 ratificaciones**

Francia	28.06.1951	Nigeria	17.10.1960
Gabón	14.10.1960	Noruega	4.07.1949
Gambia	4.09.2000	Países Bajos	7.03.1950
Georgia	3.08.1999	Pakistán	14.02.1951
Ghana	2.06.1965	Panamá	3.06.1958
Granada	25.10.1994	Papua Nueva Guinea	2.06.2000
Grecia	30.03.1962	Paraguay	28.06.1962
Guatemala	13.02.1952	Perú	2.03.1960
Guinea	21.01.1959	Polonia	25.02.1957
Guinea Ecuatorial	13.08.2001	Portugal	14.10.1977
Guyana	25.09.1967	Reino Unido	27.06.1949
Haití	5.06.1979	Rumania	28.05.1957
Honduras	27.06.1956	Federación de Rusia	10.08.1956
Hungría	6.06.1957	Rwanda	8.11.1988
Indonesia	9.06.1998	Saint Kitts y Nevis	25.08.2000
Irlanda	4.06.1955	San Marino	19.12.1986
Islandia	19.08.1950	Santa Lucía	14.05.1980
Israel	28.01.1957	Santo Tomé y Príncipe	17.06.1992
Italia	13.05.1958	Senegal	4.11.1960
Jamaica	26.12.1962	Seychelles	6.02.1978
Japón	14.06.1965	Sierra Leona	15.06.1961
Kazajistán	13.12.2000	República Árabe Siria	26.07.1960
Kirguistán	31.03.1992	Sri Lanka	15.09.1995
Kuwait	21.09.1961	Sudáfrica	19.02.1996
Lesotho	31.10.1966	Suecia	25.11.1949
Letonia	27.01.1992	Suiza	25.03.1975
Liberia	25.05.1962	Suriname	15.06.1976
Jamahiriyá Árabe Libia	4.10.2000	Swazilandia	26.04.1978
Lituania	26.09.1994	República Unida de Tanzania	18.04.2000
Luxemburgo	3.03.1958	Tayikistán	26.11.1993
Madagascar	1.11.1960	Togo	7.06.1960
Malawi	19.11.1999	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Malí	22.09.1960	Túnez	18.06.1957
Malta	4.01.1965	Turkmenistán	15.05.1997
Mauritania	20.06.1961	Turquía	12.07.1993
México	1.04.1950	Ucrania	14.09.1956
República de Moldova	12.08.1996	Uruguay	18.03.1954
Mongolia	3.06.1969	Venezuela	20.09.1982
Mozambique	23.12.1996	Yemen	29.07.1976
Myanmar	4.03.1955	Yugoslavia	24.11.2000
Namibia	3.01.1995	Zambia	2.09.1996

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Fecha de entrada en vigor: 18.07.1951

150 ratificaciones

Albania	3.06.1957	Ghana	2.07.1959
Alemania	8.06.1956	Granada	9.07.1979
Angola	4.06.1976	Grecia	30.03.1962
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Guatemala	13.02.1952
Argelia	19.10.1962	Guinea	26.03.1959
Argentina	24.09.1956	Guinea-Bissau	21.02.1977
Australia	28.02.1973	Guinea Ecuatorial	13.08.2001
Austria	10.11.1951	Guyana	8.06.1966
Azerbaiyán	19.05.1992	Haití	12.04.1957
Bahamas	25.05.1976	Honduras	27.06.1956
Bangladesh	22.06.1972	Hungría	6.06.1957
Barbados	8.05.1967	Indonesia	15.07.1957
Belarús	6.11.1956	Iraq	27.11.1962
Bélgica	10.12.1953	Irlanda	4.06.1955
Belice	15.12.1983	Islandia	15.07.1952
Benin	16.05.1968	Israel	28.01.1957
Bolivia	15.11.1973	Italia	13.05.1958
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Jamaica	26.12.1962
Botswana	22.12.1997	Japón	20.10.1953
Brasil	18.11.1952	Jordania	12.12.1968
Bulgaria	8.06.1959	Kazajstán	18.05.2001
Burkina Faso	16.04.1962	Kenya	13.01.1964
Burundi	10.10.1997	Kirguistán	31.03.1992
Cabo Verde	3.04.1979	Lesotho	31.10.1966
Camboya	23.08.1999	Letonia	27.01.1992
Camerún	3.09.1962	Libano	1.06.1977
República Centroafricana	9.06.1964	Liberia	25.05.1962
Chad	8.06.1961	Jamahiriyá Árabe Libia	20.06.1962
República Checa	1.01.1993	Lituania	26.09.1994
Chile	1.02.1999	Luxemburgo	3.03.1958
Chipre	24.05.1966	Madagascar	3.06.1998
Colombia	16.11.1976	Malasia	5.06.1961
Comoras	23.10.1978	Malawi	22.03.1965
Congo	26.11.1999	Mali	2.03.1964
Costa Rica	2.06.1960	Malta	4.01.1965
Côte d'Ivoire	5.05.1961	Marruecos	20.05.1957
Croacia	8.10.1991	Mauricio	2.12.1969
Cuba	29.04.1952	República de Moldova	12.08.1996
República Democrática del Congo	16.06.1969	Mongolia	3.06.1969
Dinamarca	15.08.1955	Mozambique	23.12.1996
Djibouti	3.08.1978	Namibia	3.01.1995
Dominica	28.02.1983	Nepal	11.11.1996
República Dominicana	22.09.1953	Nicaragua	31.10.1967
Ecuador	28.05.1959	Niger	23.03.1962
Egipto	3.07.1954	Nigeria	17.10.1960
Eritrea	22.02.2000	Noruega	17.02.1955
Eslovaquia	1.01.1993	Países Bajos	22.12.1993
Eslovenia	29.05.1992	Pakistán	26.05.1952
España	20.04.1977	Panamá	16.05.1966
Estonia	22.03.1994	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Etiopía	4.06.1963	Paraguay	21.03.1966
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Perú	13.03.1964
Fiji	19.04.1974	Polonia	25.02.1957
Filipinas	29.12.1953	Portugal	1.07.1964
Finlandia	22.12.1951	Reino Unido	30.06.1950
Francia	26.10.1951	Rumania	26.11.1958
Gabón	29.05.1961	Federación de Rusia	10.08.1956
Gambia	4.09.2000	Rwanda	8.11.1988
Georgia	22.06.1993	Saint Kitts y Nevis	4.09.2000

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**Fecha de entrada en vigor: 18.07.1951****150 ratificaciones**

San Marino	19.12.1986	República Unida de Tanzania	30.01.1962
San Vicente y las Granadinas	21.10.1998	Tayikistán	26.11.1993
Santa Lucía	14.05.1980	Togo	8.11.1983
Santo Tomé y Príncipe	17.06.1992	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Senegal	28.07.1961	Túnez	15.05.1957
Seychelles	4.10.1999	Turkmenistán	15.05.1997
Sierra Leona	13.06.1961	Turquía	23.01.1952
Singapur	25.10.1965	Ucrania	14.09.1956
República Árabe Siria	7.06.1957	Uganda	4.06.1963
Sri Lanka	13.12.1972	Uruguay	18.03.1954
Sudáfrica	19.02.1996	Uzbekistán	13.07.1992
Sudán	18.06.1957	Venezuela	19.12.1968
Suecia	18.07.1950	Yemen	14.04.1969
Suiza	17.08.1999	Yugoslavia	24.11.2000
Suriname	5.06.1996	Zambia	2.09.1996
Swazilandia	26.04.1978	Zimbabwe	27.08.1998

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**Fecha de entrada en vigor: 23.05.1953****153 ratificaciones**

Afganistán	22.08.1969	Comoras	23.10.1978
Albania	3.06.1957	Congo	26.11.1999
Alemania	8.06.1956	República de Corea	8.12.1997
Angola	4.06.1976	Costa Rica	2.06.1960
Arabia Saudita	15.06.1978	Côte d'Ivoire	5.05.1961
Argelia	19.10.1962	Croacia	8.10.1991
Argentina	24.09.1956	Cuba	13.01.1954
Armenia	29.07.1994	República Democrática del Congo	16.06.1969
Australia	10.12.1974	Dinamarca	22.06.1960
Austria	29.10.1953	Djibouti	3.08.1978
Azerbaiyán	19.05.1992	Dominica	28.02.1983
Bahamas	14.06.2001	República Dominicana	22.09.1953
Bangladesh	28.01.1998	Ecuador	11.03.1957
Barbados	19.09.1974	Egipto	26.07.1960
Belarús	21.08.1956	El Salvador	12.10.2000
Bélgica	23.05.1952	Emiratos Arabes Unidos	24.02.1997
Belice	22.06.1999	Eritrea	22.02.2000
Benin	16.05.1968	Eslovaquia	1.01.1993
Bolivia	15.11.1973	Eslovenia	29.05.1992
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	España	6.11.1967
Botswana	5.06.1997	Estonia	10.05.1996
Brasil	25.04.1957	Etiopía	24.03.1999
Bulgaria	7.11.1955	Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991
Burkina Faso	30.06.1969	Filipinas	29.12.1953
Burundi	25.06.1993	Finlandia	14.01.1963
Cabo Verde	16.10.1979	Francia	10.03.1953
Camboya	23.08.1999	Gabón	13.06.1961
Camerún	25.05.1970	Gambia	4.09.2000
Canadá	16.11.1972	Georgia	22.06.1993
República Centroafricana	9.06.1964	Ghana	14.03.1968
Chad	29.03.1966	Granada	25.10.1994
República Checa	1.01.1993	Grecia	6.06.1975
Chile	20.09.1971	Guatemala	2.08.1961
China	2.11.1990	Guinea	11.08.1967
Chipre	19.11.1987	Guinea-Bissau	21.02.1977
Colombia	7.06.1963	Guinea Ecuatorial	12.06.1985
Guyana	13.06.1975	Panamá	3.06.1958

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Fecha de entrada en vigor: 23.05.1953

153 ratificaciones

Haití	4.03.1958	Papua Nueva Guinea	2.06.2000
Honduras	9.08.1956	Paraguay	24.06.1964
Hungría	8.06.1956	Perú	1.02.1960
India	25.09.1958	Polonia	25.10.1954
Indonesia	11.08.1958	Portugal	20.02.1967
República Islámica del Irán	10.06.1972	Reino Unido	15.06.1971
Iraq	28.08.1963	Rumania	28.05.1957
Irlanda	18.12.1974	Federación de Rusia	30.04.1956
Islandia	17.02.1958	Rwanda	2.12.1980
Israel	9.06.1965	Saint Kitts y Nevis	25.08.2000
Italia	8.06.1956	San Marino	23.05.1985
Jamaica	14.01.1975	Santa Lucía	18.08.1983
Japón	24.08.1967	Santo Tomé y Príncipe	1.06.1982
Jordania	22.09.1966	Senegal	22.10.1962
Kazajistán	18.05.2001	Seychelles	23.11.1999
Kenya	7.05.2001	Sierra Leona	15.11.1968
Kirguistán	31.03.1992	República Árabe Siria	7.06.1957
Lesotho	27.01.1998	Sri Lanka	1.04.1993
Letonia	27.01.1992	Sudáfrica	30.03.2000
Libano	1.06.1977	Sudán	22.10.1970
Jamahiriyá Árabe Libia	20.06.1962	Suecia	20.06.1962
Lituania	26.09.1994	Suiza	25.10.1972
Luxemburgo	23.08.1967	Swazilandia	5.06.1981
Madagascar	10.08.1962	Tailandia	8.02.1999
Malasia	9.09.1997	Tayikistán	26.11.1993
Malawi	22.03.1965	Togo	8.11.1983
Malí	12.07.1968	Trinidad y Tabago	29.05.1997
Malta	9.06.1988	Túnez	11.10.1968
Marruecos	11.05.1979	Turkmenistán	15.05.1997
México	23.08.1952	Turquía	19.07.1967
República de Moldova	23.03.2000	Ucrania	10.08.1956
Mongolia	3.06.1969	Uruguay	16.11.1989
Mozambique	6.06.1977	Uzbekistán	13.07.1992
Nepal	10.06.1976	Venezuela	10.08.1982
Nicaragua	31.10.1967	Viet Nam	7.10.1997
Níger	9.08.1966	Yemen	29.07.1976
Nigeria	8.05.1974	Yugoslavia	24.11.2000
Noruega	24.09.1959	Zambia	20.06.1972
Nueva Zelanda	3.06.1983	Zimbabwe	14.12.1989
Países Bajos	16.06.1971		

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Fecha de entrada en vigor: 17.01.1959

157 ratificaciones

Afganistán	16.05.1963	Bahrein	14.07.1998
Albania	27.02.1997	Bangladesh	22.06.1972
Alemania	22.06.1959	Barbados	8.05.1967
Angola	4.06.1976	Belarús	25.09.1995
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Bélgica	23.01.1961
Arabia Saudita	15.06.1978	Belice	15.12.1983
Argelia	12.06.1969	Benin	22.05.1961
Argentina	18.01.1960	Bolivia	11.06.1990
Australia	7.06.1960	Bosnia y Herzegovina	15.11.2000
Austria	5.03.1958	Botswana	5.06.1997
Azerbaiyán	9.08.2000	Brasil	18.06.1965
Bahamas	25.05.1976	Bulgaria	23.03.1999
Burkina Faso	25.08.1997	Jamaica	26.12.1962
Burundi	11.03.1963	Jordania	31.03.1958

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**Fecha de entrada en vigor: 17.01.1959****157 ratificaciones**

Cabo Verde	3.04.1979	Kazajstán	18.05.2001
Camboya	23.08.1999	Kenya	13.01.1964
Camerún	3.09.1962	Kirguistán	18.02.1999
Canadá	14.07.1959	Kuwait	21.09.1961
República Centroafricana	9.06.1964	Lesotho	14.06.2001
Chad	8.06.1961	Letonia	27.01.1992
República Checa	6.08.1996	Líbano	1.06.1977
Chile	1.02.1999	Liberia	25.05.1962
Chipre	23.09.1960	Jamahiriya Arabe Libia	13.06.1961
Colombia	7.06.1963	Lituania	26.09.1994
Comoras	23.10.1978	Luxemburgo	24.07.1964
Congo	26.11.1999	Malawi	19.11.1999
Costa Rica	4.05.1959	Malí	28.05.1962
Côte d'Ivoire	5.05.1961	Malta	4.01.1965
Croacia	5.03.1997	Marruecos	1.12.1966
Cuba	2.06.1958	Mauricio	2.12.1969
República Democrática del Congo	20.06.2001	Mauritania	3.04.1997
Dinamarca	17.01.1958	México	1.06.1959
Djibouti	3.08.1978	República de Moldova	10.03.1993
Dominica	28.02.1983	Mozambique	6.06.1977
República Dominicana	23.06.1958	Namibia	15.11.2000
Ecuador	5.02.1962	Nicaragua	31.10.1967
Egipto	23.10.1958	Niger	23.03.1962
El Salvador	18.11.1958	Nigeria	17.10.1960
Emiratos Arabes Unidos	24.02.1997	Noruega	14.04.1958
Eritrea	22.02.2000	Nueva Zelandia	14.06.1968
Eslovaquia	29.09.1997	Países Bajos	18.02.1959
Eslovenia	24.06.1997	Pakistán	15.02.1960
España	6.11.1967	Panamá	16.05.1966
Estados Unidos	25.09.1991	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Estonia	7.02.1996	Paraguay	16.05.1968
Etiopía	24.03.1999	Perú	6.12.1960
Fiji	19.04.1974	Polonia	30.07.1958
Filipinas	17.11.1960	Portugal	23.11.1959
Finlandia	27.05.1960	Reino Unido	30.12.1957
Francia	18.12.1969	Rumania	3.08.1998
Gabón	29.05.1961	Federación de Rusia	2.07.1998
Gambia	4.09.2000	Rwanda	18.09.1962
Georgia	23.09.1996	Saint Kitts y Nevis	12.10.2000
Ghana	15.12.1958	San Marino	1.02.1995
Granada	9.07.1979	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
Grecia	30.03.1962	Santa Lucía	14.05.1980
Guatemala	9.12.1959	Senegal	28.07.1961
Guinea	11.07.1961	Seychelles	6.02.1978
Guinea-Bissau	21.02.1977	Sierra Leona	13.06.1961
Guinea Ecuatorial	13.08.2001	República Arabe Siria	23.10.1958
Guyana	8.06.1966	Somalia	8.12.1961
Haití	4.03.1958	Sudáfrica	5.03.1997
Honduras	4.08.1958	Sudán	22.10.1970
Hungría	4.01.1994	Suecia	2.06.1958
India	18.05.2000	Suiza	18.07.1958
Indonesia	7.06.1999	Suriname	15.06.1976
República Islámica del Irán	13.04.1959	Swazilandia	28.02.1979
Iraq	15.06.1959	Tailandia	2.12.1969
Irlanda	11.06.1958	República Unida de Tanzania	30.01.1962
Islandia	29.11.1960	Tayikistán	23.09.1999
Israel	10.04.1958	Togo	10.07.1999
Italia	15.03.1968	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Túnez	12.01.1959	Yemen	14.04.1969
Turkmenistán	15.05.1997	Zambia	22.02.1965

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Fecha de entrada en vigor: 17.01.1959

157 ratificaciones

Turquía	29.03.1961	Zimbabwe	27.08.1998
Ucrania	14.12.2000		Denuncia
Uganda	4.06.1963	Malasia	13.10.1958
Uruguay	22.11.1968		Denunciado el 10.01.1990
Uzbekistán	15.12.1997	Singapur	25.10.1965
Venezuela	16.11.1964		Denunciado el 19.04.1979

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Fecha de entrada en vigor: 15.06.1960

152 ratificaciones

Afganistán	1.10.1969	Iraq	15.06.1959
Albania	27.02.1997	Irlanda	22.04.1999
Alemania	15.06.1961	Islandia	29.07.1963
Angola	4.06.1976	Israel	12.01.1959
Antigua y Barbuda	2.02.1983	Italia	12.08.1963
Arabia Saudita	15.06.1978	Jamaica	10.01.1975
Argelia	12.06.1969	Jordania	4.07.1963
Argentina	18.06.1968	Kazajstán	6.12.1999
Armenia	29.07.1994	Kenya	7.05.2001
Australia	15.06.1973	Kirguistán	31.03.1992
Austria	10.01.1973	Kuwait	1.12.1966
Azerbaiyán	19.05.1992	Lesotho	27.01.1998
Bahamas	14.06.2001	Letonia	27.01.1992
Bahrein	26.09.2000	Libano	1.06.1977
Bangladesh	22.06.1972	Liberia	22.07.1959
Barbados	14.10.1974	Jamahiriya Arabe Libia	13.06.1961
Belarús	4.08.1961	Lituania	26.09.1994
Bélgica	22.03.1977	Luxemburgo	21.03.2001
Belice	22.06.1999	Madagascar	11.08.1961
Benin	22.05.1961	Malawi	22.03.1965
Bolivia	31.01.1977	Malí	2.03.1964
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Malta	1.07.1968
Botswana	5.06.1997	Marruecos	27.03.1963
Brasil	26.11.1965	Mauritania	8.11.1963
Bulgaria	22.07.1960	México	11.09.1961
Burkina Faso	16.04.1962	República de Moldova	12.08.1996
Burundi	25.06.1993	Mongolia	3.06.1969
Cabo Verde	3.04.1979	Mozambique	6.06.1977
Camboya	23.08.1999	Nepal	19.09.1974
Camerún	13.05.1988	Nicaragua	31.10.1967
Canadá	26.11.1964	Niger	23.03.1962
Georgia	22.06.1993	Noruega	24.09.1959
Ghana	4.04.1961	Nueva Zelandia	3.06.1983
Grecia	7.05.1984	Países Bajos	15.03.1973
Guatemala	11.10.1960	Pakistán	24.01.1961
Guinea	1.09.1960	Panamá	16.05.1966
Guinea-Bissau	21.02.1977	Papua Nueva Guinea	2.06.2000
Guinea Ecuatorial	13.08.2001	Paraguay	10.07.1967
Guyana	13.06.1975	Perú	10.08.1970
Haití	9.11.1976	Polonia	30.05.1961
Honduras	20.06.1960	Portugal	19.11.1959
Hungría	20.06.1961	Qatar	18.08.1976
India	3.06.1960	Reino Unido	8.06.1999
Indonesia	7.06.1999	Rumania	6.06.1973
República Islámica del Irán	30.06.1964	Federación de Rusia	4.05.1961
Rwanda	2.02.1981	Tayikistán	26.11.1993
Saint Kitts y Nevis	25.08.2000	Togo	8.11.1983
San Marino	19.12.1986	Trinidad y Tabago	26.11.1970

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**Fecha de entrada en vigor: 15.06.1960****152 ratificaciones**

Santa Lucía	18.08.1983	Túnez	14.09.1959
Santo Tomé y Príncipe	1.06.1982	Turkmenistán	15.05.1997
Senegal	13.11.1967	Turquía	19.07.1967
Seychelles	23.11.1999	Ucrania	4.08.1961
Sierra Leona	14.10.1966	Uruguay	16.11.1989
República Árabe Siria	10.05.1960	Uzbekistán	13.07.1992
Somalia	8.12.1961	Venezuela	3.06.1971
Sri Lanka	27.11.1998	Viet Nam	7.10.1997
Sudáfrica	5.03.1997	Yemen	22.08.1969
Sudán	22.10.1970	Yugoslavia	24.11.2000
Suecia	20.06.1962	Zambia	23.10.1979
Suiza	13.07.1961	Zimbabwe	23.06.1999
Swazilandia	5.06.1981		

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)**Fecha de entrada en vigor: 19.06.1976****113 ratificaciones**

Albania	16.02.1998	Burkina Faso	11.02.1999
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Alemania	8.04.1976	Burundi	19.07.2000
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	
Angola	13.06.2001	Camboya	23.08.1999
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Antigua y Barbuda	17.03.1983	Camerún	13.08.2001
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Argelia	30.04.1984	República Centroafricana	28.06.2000
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Argentina	11.11.1996	Chile	1.02.1999
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Austria	18.09.2000	China	28.04.1999
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	
Azerbaiyán	19.05.1992	Chipre	2.10.1997
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Barbados	4.01.2000	Colombia	2.02.2001
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Belarús	3.05.1979	Congo	26.11.1999
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Bélgica	19.04.1988	República de Corea	28.01.1999
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Belice	6.03.2000	Costa Rica	11.06.1976
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Benin	11.06.2001	Croacia	8.10.1991
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Bolivia	11.06.1997	Cuba	7.03.1975
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	República Democrática del Congo	20.06.2001
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Botswana	5.06.1997	Dinamarca	13.11.1997
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Brasil	28.06.2001	Dominica	27.09.1983
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Bulgaria	23.04.1980	República Dominicana	15.06.1999
<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	
Ecuador	19.09.2000	Kenya	9.04.1979
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	
Egipto	9.06.1999	Kirguistán	31.03.1992
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	
El Salvador	23.01.1996	Kuwait	15.11.1999
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Emiratos Arabes Unidos	2.10.1998	Lesotho	14.06.2001
<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	
Eritrea	22.02.2000	Jamahiriyá Árabe Libia	19.06.1975
<i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>		<i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Fecha de entrada en vigor: 19.06.1976

113 ratificaciones

Eslovaquia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	29.09.1997	Lituania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	22.06.1998
Eslovenia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	29.05.1992	Luxemburgo <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	24.03.1977
España <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	16.05.1977	Madagascar <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	31.05.2000
Etiopía <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	27.05.1999	Malasia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	9.09.1997
Ex República Yugoslava de Macedonia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	17.11.1991	Malawi <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	19.11.1999
Filipinas <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	4.06.1998	Malta <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	9.06.1988
Finlandia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	13.01.1976	Marruecos <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	6.01.2000
Francia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	13.07.1990	Mauricio <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	30.07.1990
Gambia <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	4.09.2000	República de Moldova <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	21.09.1999
Georgia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	23.09.1996	Namibia <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.11.2000
Grecia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	14.03.1986	Nepal <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	30.05.1997
Guatemala <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	27.04.1990	Nicaragua <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	2.11.1981
Guinea Ecuatorial <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	12.06.1985	Níger <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	4.12.1978
Guyana <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	15.04.1998	Noruega <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	8.07.1980
Honduras <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	9.06.1980	Países Bajos <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	14.09.1976
Hungría <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	28.05.1998	Panamá <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	31.10.2000
Indonesia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	7.06.1999	Papua Nueva Guinea <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	2.06.2000
Iraq <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	13.02.1985	Polonia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	22.03.1978
Irlanda <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	22.06.1978	Portugal <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	20.05.1998
Islandia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	6.12.1999	Reino Unido <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	7.06.2000
Israel <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	21.06.1979	Rumania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	19.11.1975
Italia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	28.07.1981	Federación de Rusia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.05.1979
Japón <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	5.06.2000	Rwanda <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.04.1981
Jordania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	23.03.1998	San Marino <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	1.02.1995
Kazajstán <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	18.05.2001	Senegal <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	15.12.1999
Seychelles <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	7.03.2000	Túnez <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	19.10.1995
República Árabe Siria <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	18.09.2001	Turquía <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	30.10.1998
Sri Lanka <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	11.02.2000	Ucrania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.05.1979
Sudáfrica <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	30.03.2000	Uruguay <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	2.06.1977
Suecia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	23.04.1990	Venezuela <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.07.1987
Suiza <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	17.08.1999	Yemen <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.06.2000
República Unida de Tanzania <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	16.12.1998	Yugoslavia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	24.11.2000

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)**Fecha de entrada en vigor: 19.06.1976****113 ratificaciones**

Tayikistán <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	26.11.1993	Zambia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	9.02.1976
Togo <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	16.03.1984	Zimbabwe <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	6.06.2000

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**Fecha de entrada en vigor: 19.11.2000****100 ratificaciones**

Albania	2.08.2001	Finlandia	17.01.2000
Angola	13.06.2001	Francia	11.09.2001
Argelia	9.02.2001	Gabón	28.03.2001
Argentina	5.02.2001	Gambia	3.07.2001
Bahamas	14.06.2001	Ghana	13.06.2000
Bahrein	23.03.2001	Guinea Ecuatorial	13.08.2001
Bangladesh	12.03.2001	Guyana	15.01.2001
Barbados	23.10.2000	Hungría	20.04.2000
Belarús	31.10.2000	Indonesia	28.03.2000
Belice	6.03.2000	Iraq	9.07.2001
Botswana	3.01.2000	Irlanda	20.12.1999
Brasil	2.02.2000	Islandia	29.05.2000
Bulgaria	28.07.2000	Italia	7.06.2000
Burkina Faso	25.07.2001	Japón	18.06.2001
Canadá	6.06.2000	Jordania	20.04.2000
República Centroafricana	28.06.2000	Kenya	7.05.2001
Chad	6.11.2000	Kuwait	15.08.2000
República Checa	19.06.2001	Lesotho	14.06.2001
Chile	17.07.2000	Libano	11.09.2001
Chipre	27.11.2000	Jamahiriyá Árabe Libia	4.10.2000
República de Corea	29.03.2001	Luxemburgo	21.03.2001
Costa Rica	10.09.2001	Malasia	10.11.2000
Croacia	17.07.2001	Malawi	19.11.1999
República Democrática del Congo	20.06.2001	Malí	14.07.2000
Dinamarca	14.08.2000	Malta	15.06.2001
Dominica	4.01.2001	Marruecos	26.01.2001
República Dominicana	15.11.2000	Mauricio	8.06.2000
Ecuador	19.09.2000	México	30.06.2000
El Salvador	12.10.2000	Mongolia	26.02.2001
Emiratos Árabes Unidos	28.06.2001	Namibia	15.11.2000
Eslovaquia	20.12.1999	Nicaragua	6.11.2000
Eslovenia	8.05.2001	Niger	23.10.2000
España	2.04.2001	Noruega	21.12.2000
Estados Unidos	2.12.1999	Nueva Zelanda	14.06.2001
Estonia	24.09.2001	Omán	11.06.2001
Filipinas	28.11.2000	Panamá	31.10.2000
Papua Nueva Guinea	2.06.2000	Sudáfrica	7.06.2000
Paraguay	7.03.2001	Suecia	13.06.2001
Portugal	15.06.2000	Suiza	28.06.2000
Qatar	30.05.2000	Tailandia	16.02.2001
Reino Unido	22.03.2000	República Unida de Tanzania	12.09.2001
Rumania	13.12.2000	Togo	19.09.2000
Rwanda	23.05.2000	Túnez	28.02.2000
Saint Kitts y Nevis	12.10.2000	Turquía	2.08.2001
San Marino	15.03.2000	Ucrania	14.12.2000
Santa Lucía	6.12.2000	Uganda	21.06.2001
Senegal	1.06.2000	Uruguay	3.08.2001
Seychelles	28.09.1999	Viet Nam	19.12.2000
Singapur	14.06.2001	Yemen	15.06.2000
Sri Lanka	1.03.2001	Zimbabwe	11.12.2000

Anexo 2

Código, directrices y demás publicaciones de la OIT específicos del sector marítimo

Directrices para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de los marineros. Oficina Internacional del Trabajo/Organización Mundial de la Salud (Ginebra, 1998)

Prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos: repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT (Ginebra, 1996)

Inspección de las condiciones de trabajo a bordo de buques: directrices sobre procedimientos (Ginebra, 1990)

Drug and alcohol prevention programmes in the maritime industry: a manual for planners (Ginebra, 1996)

Guiding principles on drug and alcohol testing procedures for worldwide application in the maritime industry (incluido en anexo al documento anterior e impreso también separadamente)

IMO/ILO Guidelines for the development of tables of seafarers' shipboard working arrangements and formats of records of seafarers' hours of work or hours of rest (Ginebra, 1999)

Anexo 3

Resolución sobre la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT

La 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima,

Congregada en Ginebra del 22 al 26 de enero de 2001,

Habiendo considerado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT (documento JMC/29/2001/1);

Tomando nota de que la industria naviera se describe en el informe JMC/29/2001/1 como «la primera industria del mundo de alcance realmente mundial» que «requiere una respuesta global, medidas reglamentarias internacionales adecuadas – normas globales aplicables a toda la industria»;

Reconociendo las necesidades únicas en su género de la industria naviera en materia de normas internacionales del trabajo y la posición histórica que esta industria ocupa en la OIT;

Tomando nota también de que el Consejo de Administración de la OIT ha aprobado las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de revisar siete convenios;

Teniendo presentes los cambios que se han producido en la industria naviera, según se describen en el informe JMC/29/2001/3;

Considerando que la elaboración de un instrumento que unifique de ser factible en un texto refundido la mayor parte posible del cuerpo de instrumentos existentes de la OIT debería constituir una prioridad para el sector marítimo con el fin de mejorar la pertinencia de estas normas para las necesidades de todas las partes interesadas en la industria marítima;

Considerando también que un instrumento refundido debería comprender diversas partes relativas a los principios fundamentales de las normas laborales que se determinen, junto con anexos que contengan requisitos detallados relativos a cada una de estas partes. El instrumento debería establecer además un procedimiento de enmienda con arreglo al cual los anexos puedan revisarse de conformidad con un procedimiento acelerado de esta naturaleza;

Recomienda:

- que el Consejo de Administración constituya un Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo para colaborar en la elaboración del instrumento nuevo propuesto y que su composición comprenda a diez miembros de cada Grupo;
- que la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel se celebre en 2001 y que reuniones adicionales del mismo se convoquen para 2002 y 2003 estando a cargo de la Oficina los gastos de los delegados;
- que se invite al Grupo de los armadores y al Grupo de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima a designar, respectivamente, a los miembros armadores y de la gente de mar y a los consejeros técnicos del Grupo de Trabajo, y que el Consejo de Administración designe a los miembros gubernamentales de manera que su composición refleje adecuadamente las regiones geográficas y sea representativa de los principales Estados del pabellón, Estados del puerto y países proveedores de mano de obra;
- que puedan asistir observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo de conformidad con el Reglamento de las reuniones sectoriales;

También recomienda:

-
- que se constituya un subgrupo tripartito encargado de preparar y examinar los documentos de trabajo antes de las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel;
 - que las reuniones del subgrupo sean privadas;
 - que el subgrupo integre a 12 miembros del Grupo de Trabajo, con 4 miembros para cada uno de los grupos, gobiernos, armadores y gente de mar respectivamente, elegidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo, así como los secretarios del Grupo de los armadores y del Grupo de la gente de mar de la JMC y la Oficina;
 - la participación en las reuniones del subgrupo debería organizarse de manera que no suponga ningún costo para la Organización.

Insta al Consejo de Administración a que: *a)* convoque una reunión preparatoria en 2004 para la primera discusión del instrumento nuevo propuesto; y *b)* convoque una reunión marítima de la Conferencia en 2005 con el fin de adoptar el instrumento con arreglo al orden del día siguiente:

1. Refundición de los instrumentos marítimos de la OIT;
2. Discusión general de la evolución de la industria;

con una Comisión de Resoluciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Anexo 4

Extracto del Repertorio de Decisiones de la 280.^a reunión (marzo de 2001) del Consejo de Administración

Quinto punto del orden del día

Informe de la Comisión Paritaria Marítima (29.^a reunión)
(Ginebra, 22-26 de enero de 2001)

12. El Consejo de Administración decidió:

- a) constituir un Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del documento GB.280/15, compuesto de 12 representantes de los gobiernos, 12 representantes de los armadores y 12 representantes de la gente de mar y de observadores de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores con derecho a intervenir y participar en las reuniones del Grupo de Trabajo teniendo debidamente en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 7, c), del documento GB.280/15 y recalando que los representantes y observadores deben conocer y participar activamente en la aplicación de las normas que se han de adoptar y deben estar en capacidad de dedicar el tiempo necesario para continuar este proceso;
- b) aprobar la recomendación de que las decisiones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel deberían adoptarse por consenso;
- c) aprobar la constitución de un subgrupo tripartito de conformidad con las modalidades establecidas en el párrafo 7 del documento GB.280/15;
- d) invitar al Director General a que tome nota de las solicitudes contenidas en los párrafos 7 y 8 del documento GB.280/15 cuando se defina el programa de trabajo de la Oficina para el resto del bienio, así como para los bienios de 2002-2003 y de 2004-2005.

(Primera reunión; documento GB.280/15 (Corr.), párrafo 9)